



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 54/2022.

PROCESO PENAL: 53/2005.

PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN MATAMOROS, TAMULIPAS.

ACUSADO: *****

---- 44/2022.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **54/2022**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público y el Defensor Público, contra la sentencia condenatoria del **tres de febrero de dos mil veintidós**, dictada dentro de la causa penal número **53/2005**, que por los delitos de **homicidio calificado y lesiones** se le instruyó a ***** y **otros**, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

*“...PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:----- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ALIAS ***** , por la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES** previstos el **primero** por el artículo **329** en relación con los diversos **342 fracción II y 343**, sancionado por el diverso*

337 del Código Penal vigente en el Estado en la época en que sucedieron los hechos y el **segundo** por el 319 y **sancionado** en el ordinal 320 **fracción II** del mismo ordenamiento legal, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** y del ciudadano ***** , *respectivamente.*-----

TERCERO.- Se impone a ***** **ALIAS** ***** una **sanción corporal de VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (04) MESES DE PRISIÓN y MULTA de \$440.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** la cual deberá *compurgar* en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado y **computable** a partir del día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006)**, fecha en que consta que se encuentra detenido en relación a los presentes hechos, o en su defecto, a partir de que termine de *compurgar* cualesquiera otra pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad. Así mismo, respecto de la **multa** impuesta como condena al ahora sentenciado, al efecto se precisa que dicha cantidad en caso de pago, deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago **NO** se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: *Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191.*

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS. Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no



pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Sustantivo de la Materia, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión. Penalidad impuesta a ***** ALIAS ***** que tiene el carácter de **INCONMUTABLE** toda vez que excede del término que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor en la Entidad, sin perjuicio de que pueda obtener algún otro beneficio que la ley le otorgue, una vez que satisfaga los requisitos que señala el artículo 112 del citado cuerpo de leyes, la cual tramitará ante el Juez de Ejecución Penal de esta Ciudad.----- **CUARTO.** Se **CONDENA** al sentenciado ***** ALIAS ***** al pago de la reparación del daño, por el motivo expuesto en el considerando pertinente de la presente resolución.- **QUINTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, **amonéstese** al sentenciado ***** ALIAS ***** a fin de que no reincida haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió **exhortándolo** a la enmienda y **previniéndolo** en el sentido de que para el caso de reincidir se le impondrá una sanción mayor a la presente; así mismo, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado.----- **SEXTO.-** En virtud del sentido de esta resolución, se **suspende** al sentenciado ***** ALIAS ***** de sus derechos políticos, civiles, electorales y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebra, árbitro, administrador y representante de ausente, ello en términos del artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo anterior por un término igual al de la duración de la pena impuesta.----- **SÉPTIMO.-** Una vez

que cause ejecutoria esta sentencia se deberá poner a disposición del Juez de Ejecución Penal con residencia en esta ciudad, para los efectos legales procedentes, haciéndole de su conocimiento que el enjuiciado *****
 ***** **ALIAS** ***** se encuentra recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones Regional de Altamira Tamaulipas.----- **OCTAVO.-** En el contexto anterior, toda vez que el enjuiciado ***** **ALIAS** ***** se encuentra internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, se ordena girar **exhorto** como lo marca el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, vía comunicación procesal al Juez de Primera Instancia penal en Turno, con residencia en Madero, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda **NOTIFICAR** en forma personal al enjuiciado ***** **ALIAS** ***** , de la presente resolución, haciéndole saber del derecho y término de **CINCO (05) DIAS** con que cuenta para interponer recurso de apelación en contra de la misma; remitiendo como inserto y para tal efecto, copia debidamente certificada de la resolución de fondo que se ha de notificar; a su vez, en caso de inconformidad del notificado, se admita el recurso de apelación y se le notifique dicho acuerdo admisorio. Hecho lo anterior lo devuelva a este Tribunal, seguro de nuestra reciprocidad en casos análogos.----- **NOVENO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de **CINCO (05) DÍAS** con el que cuentan para interponer el recurso de apelación, si la presente sentencia les causare algún agravio.----- **DÉCIMO.-** Así lo resolvió y firma la **Ciudadana Licenciada LUZ DEL CARMEN LEE LUNA**, en su carácter de **Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, quien actúa con el **Ciudadano Licenciado GUADALUPE VILLA RUBIO...**”
 (sic).

---- La situación jurídica de ***** , se resolvió el uno de agosto de dos mil seis, a quienes se les dictó auto de formal prisión por los delitos de homicidio calificado y lesiones cometidos en pandilla.-----

---- Con fecha **cuatro de diciembre de dos mil seis** (foja 367, tomo I), se cumplimentó la orden de aprehensión contra ***** , rindiendo la declaración preparatoria el seis del mes y año en comento (foja 372, tomo I).-----

---- Se le dictó al antes referido **auto de formal prisión** el once de diciembre de dos mil seis (foja 380, tomo I), por los delitos de **homicidio calificado y lesiones; auto de libertad** por falta de elementos para procesar por el **ilícito de pandilla**, resolución que fue recurrida por el acusado y el fiscal adscrito.-----

---- Medio de impugnación que fue resuelto en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece (foja 1020, tomo II), en el que se **confirmó** el auto de formal prisión por homicidio calificado y lesiones, como el auto de libertad por el delito de pandilla.--

---- El ocho de julio de dos mil catorce (foja 1176, tomo II), el Juez Juan Fidencio Rodríguez Salinas, dicta sentencia condenatoria contra ***** , a quien por el delito de homicidio calificado, impuso la pena de **20 años de prisión y cuatro meses de prisión** y multa de diez días, por el de lesiones, interponiendo el recurso de apelación el Ministerio Público y el sentenciado.-----

---- Medio de impugnación que fue resuelto el nueve de marzo de dos mil diecisiete (foja 1724, Tomo III), (ponencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Segunda Sala), quien ordenó la reposición del procedimiento, por falta de ratificación de dictámenes, careos pendientes por desahogar y falta de algunas notificaciones.-----

---- En cuanto a la ratificación de dictámenes las mismas fueron desahogadas y en cuanto a los careos, el acusado asentó no estar de acuerdo con su desahogo y se desiste de los mismos.-----

---- Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1948, tomo IV), el Juez Rafael González Carreón, emite sentencia de condena contra ***** , imponiéndole la pena de **20 años de prisión, por el delito de homicidio calificado y cuatro meses de prisión** y multa de diez días, por el de lesiones, interponiendo el recurso de apelación el Ministerio Público y el sentenciado.-----

---- Medio de impugnación que fue resuelto el veinte de noviembre de dos mil veinte (ponencia Sexta Sala), quien ordenó la reposición del procedimiento, por falta de ratificación de dictámenes, prueba no desahogada, en la audiencia de vista no estuvo presente el acusado y por violación a la adecuada defensa. -----

---- Por último, el tres de febrero de dos mil veintidós, la Juez Luz del Carmen Lee Luna, dicta sentencia condenatoria contra ***** , a quien le impuso la pena de **20 años de prisión, por el delito de homicidio calificado y cuatro meses de prisión** y multa de diez días, por el de lesiones.----- **C**

CONSIDERANDOS -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** Bien, mediante escrito presentado el veintidós de abril de dos mil veintidós, el agente del Ministerio Público Licenciado ***** , expone los agravios que le causa la sentencia venida en apelación, mismos que van dirigidos al capítulo de la individualización de la pena, los cuales no se transcribirán, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Penales en vigor que obligue a ello, sin que lo anterior se traduzca en que no serán analizados, dado que se procederá a realizar una síntesis de los mismos en el capítulo concerniente.-----

---- Criterio que se encuentra sustentado en el criterio consultable en Segunda Sala, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo II, Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos, Pág. 1502. cuyo rubro y texto es el siguiente.-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin



introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer...”

---- Por su parte, el defensor público adscrito solicita la suplencia de la queja en beneficio de su representado.-----

---- En esa tesitura, de la revisión que de oficio se efectúa, esta Alzada **advierde una violación** que hacer valer en beneficio del sentenciado *****

*****.-----

---- Por otra parte, del estudio y análisis de los agravios expuestos por la fiscal adscrita, se determina que los mismos son **fundados**; en esa tesitura, conforme los márgenes de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se **MODIFICA** la sentencia materia de apelación.-----

---- **TERCERO.** Es necesario citar que la presente causa penal se siguió contra *****

***** por los delitos de **homicidio calificado y lesiones**; por tanto, para una mejor comprensión en cuanto al sentido del presente fallo, se analizará el primero de los señalados.-----

---- Por lo que para ello es preciso citar, que una vez que esta Alzada se impuso de las constancias que conforman la presente causa penal, advierte que en la resolución impugnada el Juez de primer grado da por acreditado el delito de homicidio calificado bajo la calificativa de ventaja a que se refiere el numeral 342, fracción II del Código Penal en vigor; sin embargo, del estudio de las constancias que conforman la

misma, se advierte que no nos encontramos en ese supuesto como más adelante se precisará. -----

---- En efecto, el delito de homicidio se encuentra tipificado en el artículo 329 del Código Penal en vigor, que establece: -----

“**ARTÍCULO 329.**- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”

---- Figura delictiva en comento, que en términos del precepto en cita se integra con los siguientes elementos:-----

a) La previa existencia de una vida humana (condición lógica del delito).

b) La privación de esa vida (objeto material).

c) Nexo causal. La necesaria relación que debe existir entre la conducta asumida por el infractor de la norma con el resultado de la misma.

---- **El primer elemento**, se encuentra demostrado en autos con:-----

---- La comparecencia de ***** (foja 2, tomo I), del nueve de enero de dos mil cinco, quien ante el fiscal investigador manifestó:-----

*“...que en fecha 07 de enero del año en curso mijo quien en vida llevara el nombre de ***** se puso malo ya que no hablaba bien y el cual ya no coordinaba ni siquiera ya nos hablaba solo decía que le dolía mucho la cabeza... como mi hijo es ciudadano americano optamos por trasladarlo a la ciudad de Browsville, Texas para que le realizaran los estudios... le dijeron que ya no tenían nada que hacer el cual estaba inconsciente... los médicos dignósticaron muerte cerebral, así como el día de hoy como a las 18:00 horas mi hijo falleció a consecuencia de un traumatismos cráneo encefálico...” (sic).*

---- Lo que se enlaza con la ampliación de declaración a cargo de ***** (foja 47, tomo I), del once de enero de dos mil cinco.-----



*“Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, el ahora occiso salió de su domicilio sin poder precisar la hora y que hasta el día uno de enero del dos mil cinco regresó al domicilio y andaba tomado, manifestándole “MIRE MAMÁ COMO ME DEJARON” observando la declarante que el ahora occiso presentaba tres o cuatro aberturas en la cabeza de las cuales traía una abertura grande del lado izquierdo y otra en la boca, que el día tres de enero de dos mil cinco a ***** le seguía saliendo sangre de la cabeza por lo que la declarante le sugirió llevarlo a atención médica, incluso en esa fecha tres de enero de dos mil cinco, ***** se puso mal por lo que la declarante optó por llamar a una ambulancia acudiendo una ambulancia pero el lesionado no quiso que lo trasladaran al centro médico por lo que se negó a recibir atención médica cuestionándolo la declarante respecto a quiénes lo habían lesionado respondiéndole el occiso únicamente que lo habían golpeado en la colonia Popular en el callejón 11 cerca de tianguis, continuando en el domicilio hasta el día siete de enero de dos mil cinco se sentía mal por lo que lo trasladaron al hospital para recibir atención médica y en el centro médico les informaron que necesitaba unos estudios por lo que por no tener recursos económicos para cubrir el estudio optaron por trasladarlo a la Ciudad de Brownsville, Texas en donde les informaron que *****se encontraba muy mal que estaba muerto del cuello hacia arriba posteriormente lo trasladan de nueva cuenta a esta ciudad en donde finalmente falleció.”*

---- Aunado a lo anterior, consta en autos la declaración a cargo de ***** del once de enero de dos mil cinco (foja 50, tomo I), quien expuso:-----

*“...Yo soy el padre de *****... mi esposa me llamo el viernes 7 del presente mes al igual que mis otros hijos... cuando vi a mi hijo ***** que hablaba poco y movía su cabeza y cuando le pregunte que quien le había pegado unas personas en la Colonia Popular de esta Ciudad en el Callejón 12 cerca del Tianguis llevándolo al*

hospital... llegamos al Hospital Civil... diciéndonos el medico de guardia que necesitábamos un estudio de la cabeza... por lo que le dije a mi esposa que sería mejor que lo llevaran al otro lado... decidimos llevarlo a la Ciudad de Brownville... estuvo un día y me dijeron que mi hijo estaba muy malo y después por la noche nos dijeron que estaba muerto del cuello hasta la cabeza...” (sic).

---- Manifestaciones que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se les da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que los testigos los conozca por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro; declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que los testigos fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, pues les consta la previa existencia de la vida de la víctima, quien llevara por nombre *****.

---- En cuanto al **segundo elemento**, relativo a la privación de esa vida (objeto material), se encuentra demostrado con:--

---- La diligencia de inspección cadavérica, llevada a cabo por el fiscal investigador el nueve de enero de dos mil cinco (foja 1, tomo I), que fuera asentada por parte del agente del Ministerio Público Investigador con motivo de la llamada telefónica de parte del Oficial de Guardia de la Policía Ministerial del Estado en el sentido de que en el Hospital General Alfredo Pumarejo se encuentra una persona del sexo masculino al parecer sin vida, lugar a donde el órgano acusador, actuando con testigos de asistencia, procede a



constituirse en dicho lugar y realiza **fe ministerial y levantamiento de cadáver**, dando fe de lo siguiente:-----

*“...Se constituyo en el hospital General Dr. Alfredo Pumarejo donde se da fe de tener a la vista una persona del sexo masculino en posición de cubito dorsal con la cabeza al oriente y los pies al poniente.” “INDUMENTARIA: Ninguna (desnudo.” “PERTENENCIAS: Ninguna” “SEÑAS PARTICULARES: Presenta tatuajes en el pecho de la Virgen María y en el abdomen el apellido García con dos corazones tanto del lado izquierdo y derecho del abdomen, y tatuaje en hombro izquierdo siendo un corazón y en su interior el nombre de Nena.”“DATOS GENERALES DE LA VICTIMA.” “Nombre: *****”, Edad: 27 años, Sexo: masculino, Estado civil: soltero, Ocupación: empleado, originario de: Los Angeles, California, Domicilio: calle *****.” “FE MINISTERIAL DE LESIONES: Presenta hematoma y herida cortocontusa de 1 cm no suturada en región parietal izquierda y herida cortocontusa de 3 cm no suturada en labio superior lado izquierdo.” “MEDIA FILIACIÓN:” “Compleción: mediana, Tez: morena, Peso aproximado: 75 kg, Estura aproximada 1.83 cm, Cabello: negro, Frente: mediana, Ojos: cafés oscuros, Pestañas: cortas, Nariz: recta, Boca: grande, Labios: regulares, Mentón: regular, Bigote: recortado, Barba: sin rasurar.” (sic).*

---- Medio de prueba que se le da valor pleno de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, entendiéndose por ésta el examen directo hecho por el fiscal investigador de una persona (en el presente caso sobre la humanidad del ofendido) en quien recayó el hecho delictivo, para formar su convicción sobre su estado, del que se desprende que efectivamente la víctima fue privada de la vida.-----

---- En corolario a lo que antecede, se cuenta con el informe médico legal de autopsia del nueve de enero de dos mil cinco (foja 13, tomo I), elaborado por el Doctor ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la antes Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual fue ratificado por su signante como se aprecia a foja 1773, tomo III, en el que anotó:-----

“FICHA DE IDENTIFICACIÓN:

Sexo: Masculino, Edad aparente: 27 años, Color: moreno, Complexión: robusta, Estatura: 1.78 cm, Perímetro torácico: 1.02 mts, Perímetro abdominal: 94 cm, Cabellos: negros, Frente: mediana, Ojos: café, Nariz: recta afilada, Cejas: pobladas, Pestañas: largas, Boca: mediana, Labios: regulares, Pabellones auriculares: medianos, Bigote: recortado, Barba: sin rasurar, Mentón: regular, Dentadura: regular.

EXPLORACIÓN DE REGIONES MEDICO-LEGALES:

Cuello: sin alteraciones, Cuero cabelludo: hematoma y herida cortocontusa en parietal izquierdo, Orificios naturales: palidez peribucal, Organos genitales: sin alteraciones.

EXAMEN TRAUMATOLÓGICO: Presenta hematoma y herida cortocontusa de 1 cm no suturada en región parietal izquierda, herida cortocontusa de 3 cm no suturada en labio superior lado izquierdo, fractura de dos dientes frontales superiores lado izquierdo, equimosis en borde interno de labio superior lado izquierdo.

EXAMEN DE CAVIDADES: Cráneo: presenta hematoma en cara interna de cuero cabelludo en región parietal izquierda, con fractura en forma circular en parietal izquierdo, ambos hemisferios cerebrales edematizados con aplanamiento de sus circunvulsiones congestivos hemarrogicos y presencia de material purulento fétido en hemisferio cerebral izquierdo, cerebelo edematizado congestivo hemorrágico y presencia de material purulento fétido.

*“...apreciándose un terreno que mide aproximadamente diez metros de frente por veinte metros de fondo, el frente de dicho terreno se encuentra hacia el lado sur y su parte trasera hacia el lado norte, el terreno al frente no se encuentra circulado, al lado izquierdo oriente cuenta con tela ciclónica, atrás con barda de material y al lado derecho poniente no cuenta con circulación, dentro de dicho terreno se aprecia una construcción de material la cual es una casa habitación en la cual vive la C. ******, la casa es de un piso mismo que tiene su frente hacia el poniente, dicha casa esta dividida en dos cuartos juntos de los cuales uno de ellos esta sin pintar, este se encuentra hacia el frente y el otro esta pintado de color rosa y esta atrás, el de enfrente tiene dos puertas de acceso de madera hacia el poniente y una ventana al lado oriente, se hace constar que dentro del terreno se encuentran diversos objetos entre los cuales se aprecian un asador en color negro, una estufa en color amarillo, sillas de plástico, madera, piedras, entre otros por lo que se procede a observar particularmente una piedra de concreto con una dimensión aproximadamente ocho centímetros de longitud la cual tiene manchas en color rojo, misma que esta al lado del asador, a continuación se procede a levantar dicha piedra por elementos del departamento de Servicios Periciales quienes se encargan de recabar pruebas periciales, el terreno al lado derecho (poniente) colinda con un terreno de aproximadamente 10 metros por frente por 20 metros de largo, dicha colindancia se encuentra dividida por unos árboles ya que no cuentan con barda o cerca alguna que divida dichos terrenos, y ese terreno no cuenta con circulación al frente solo atrás y al lado derecho, dentro de ese terreno se encuentra una casa habitación de materia de un piso color blanco con una venta al frente y al lado de esta se aprecia una casa habitación de madera de un piso de color blanco con techo de lamina de los denominados de dos aguas con una puerta de acceso, en dicho terreno y en la esquina de su parte de enfrente con el lado derecho es decir, sur poniente se aprecia un muro de*



material en dicho muro también se aprecia que tiene el numero 188, al lado de ese terreno se aprecia un terreno con las mismas dimensiones... dentro del cual se aprecia una casa habitación de dos pisos, color amarilla hacía el lado izquierdo del terreno marcado con el numero 186 se aprecia un terreno que mide aproximadamente 10 metros de frente por veinte metros de fondo el cual se encuentra circulado por sus cuatro lados, al frente de dicho terreno da con dirección al norte dentro del terreno se encuentra una casa habitación color celeste marcada 185 al lado de esta se aprecia un terreno que mide aproximadamente 10 metros de frente por 20metros de fondo circulado por sus cuatro lados teniendo su frente con dirección al norte y dentro del cual se aprecia una casa habitación de color rosa con techo de papel ruberoide y esta se encuentra marcada con el numero 187..."(sic).

---- Dato de prueba que se le da valor pleno de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, entendiéndose por ésta el examen directo hecho por el fiscal investigador del inmueble en cita (sitio en el cual se desarrollaron los hechos en que resultó herido ***** , quien a la postre perdiera la vida).-----

---- Aunado a ello, se cuenta con el informe de Técnicas de Campo del diecisiete de enero de dos mil cinco (foja 140, tomo I), emitido por el Licenciado ***** , quien en coordinación con el agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio ubicado en ***** , con el fin de fijar fotográficamente el lugar, así como los indicios ahí localizados, allegando a su informe diversas placas fotográficas, cuyas imágenes ilustran y son congruentes con

las evidencias encontradas y fedatadas por el fiscal del conocimiento, a las que se les otorga valor jurídico indiciario en términos del artículo 300 de la Legislación Procesal Penal vigente en el Estado.-----

---- En correlación a los medios de prueba que ya fueron analizados y valorados conforme las reglas del procedimiento, se enlaza la declaración a cargo del agente de la policía ***** (foja 86, tomo I), del quince de enero de dos mil cinco, quien en lo que le consta asentó:-----

*“Que siendo el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se encontraba patrullando en compañía de su compañero de labores ***** , a bordo de la patrulla RP-061 y serían aproximadamente las 02:00 horas del día primero de enero de dos mil cinco, cuando por la frecuencia del radio les ordenan pasar al callejón *****
*****, en donde se encontraba una parte quejosa manifestando que dos personas estaban tratando de introducirse a su propiedad, por lo que se trasladaron hasta la dirección mencionada, encontrando afuera del domicilio marcado con el número ***** una muchacha de aproximadamente 18 años, quien no proporcionó su nombre informándoles que dos personas del sexo masculino habían tratado de introducirse a su domicilio y que se retiraron rumbo al oriente, uno de ellos iba golpeado de la cabeza con la cara llena de sangre, por lo que procedieron a checar los alrededores del domicilio, ubicándolos a unas cuatro cuadras del lugar, interrogándolos y pidiéndoles que se subieran a la patrulla para pasar al domicilio de la parte quejosa, agregando el declarante, que una de las personas se encontraba lesionado y sangrando de la cabeza y el otro traía hematoma en el ojo derecho, y una vez que se trasladaron al domicilio de la quejosa, ésta manifestó que no quería saber nada y no presentaría cargos, sólo quería que no lo volvieran a hacer, ya que sólo lo habían intentado, por*



lo que optaron por reportar a la central en donde les ordenaron que si no había queja dejaran en libertad a los detenidos y una vez que cuestionaron a dichos detenidos en relación a las lesiones que presentaban, éstos manifestaron que no querían problemas, por lo que los patrulleros les manifestaron que si solicitaban atención médica para ellos, manifestando los lesionados que no, que solamente los llevaran al domicilio de la suegra de uno de ellos ubicado en calle

***** y una vez que llegaron a dicho domicilio y cuestionar a los lesionados sobre su nombre, les manifestaron el que traía la lesión en el labio y le salía sangre de la cabeza que su nombre era ***** y el otro su hermano Juan y en el domicilio se encontraba una muchacha de aproximadamente 17 años, que uno de los detenidos era su cuñado, por lo que procedieron a bajar a los detenidos dejándolos en el domicilio ya mencionado.

Por parte del fiscal investigador, puso a la vista del declarante un recorte de periódico que obra agregado en la presente indagatoria, en la que aparece una fotografía del ahora occiso ***** , manifestando el declarante que es la misma persona que se refiere en su declaración como ***** , a quien le salía sangre de la cabeza, de igual manera lo identifica en las fotografías que obran a fojas 26, 27 y 28 consistentes en fotografías del dictamen de técnicas de campo del reconocimiento del ahora occiso.”

---- Así mismo se cuenta con lo vertido por el agente de la policía ***** , del quince de enero de dos mil cinco (foja 90, tomo I), quien señaló:-----

“Que se desempeña como agente de la Policía Preventiva en esta ciudad y en fecha primero de enero de dos mil cinco siendo aproximadamente las 02:00 horas, recibieron la orden por la frecuencia de radio para que pasaran al domicilio ubicado en callejón

ya que había una persona quejosa, en el sentido de que dos personas del sexo masculino trataban de introducirse a su domicilio, por lo que el declarante y su compañero de labores se trasladaron hasta el lugar indicado, en donde se entrevistaron con una persona del sexo femenino de aproximadamente 18 años de edad, quien les manifestó que dos hombres habían tratado de introducirse a su domicilio pero que ya se habían retirado rumbo al oriente que como seña, uno de ellos tenía sangre en la cara como que estaba sangrando de la cabeza, por lo que el declarante y su compañero procedieron a la búsqueda, localizando a dos personas del sexo masculino que coincidían con las características, por lo que les marcaron el alto para posteriormente subir a dichos sujetos a la patrulla y trasladarlos hasta el domicilio de la quejosa, haciendo mención que uno de los detenidos se encontraba sangrando de la cabeza y el otro traía un hematoma en el ojo derecho, continua manifestando, que una vez que fueron llevados ante la parte quejosa, ésta manifestó que no quería saber nada, que no presentaría cargos pero que sólo pedía que no volvieran a hacerlo, por lo que procedió a pedir instrucciones a la central de radio en donde le ordenaron que si no había cargos, que pusieran en libertad a los detenidos, posteriormente según refiere el declarante, al cuestionar a los detenidos respecto a las lesiones que presentaban y quién se las causó, manifestaron que no querían problemas, negándose a recibir atención médica, solicitando únicamente a los patrulleros que los llevaran al domicilio ubicado en calle *****

trasladando a los detenidos hasta dicho domicilio, en donde al cuestionarlos, el que presentaba la lesión en el labio y en la cabeza, le manifestó llamarse ***** y que el otro lesionado era su hermano de nombre ****, dejando a dichos lesionados en el lugar en donde se encontraba una persona del sexo femenino de



aproximadamente 17 años quien manifestó que uno de los lesionados era su cuñado.

*Procediendo el agente del Ministerio Público Investigador poner a la vista al declarante, la fotografía que aparece en el recorte de periódico que obra agregado en la presente indagatoria y en el que aparece el ahora occiso ***** , de igual manera las fotografías que obran en la indagatoria previa penal agregadas al informe de Técnicas de campo, en donde aparecen fotografías del referido occiso y manifiesta el declarante que lo reconoce como la misma persona que presentaba las lesiones en la cabeza y en el labio y que en la fecha de los hechos manifestó llamarse ***** .”*

---- Manifestaciones que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se les da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que los testigos fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, pues les consta que ***** , a quien observaron lesionado y sangrando de la cabeza y ***** , presentaba un hematoma en el ojo derecho. -----

---- Apoya lo asentado, la tesis Jurisprudencia 259, emanada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el apéndice 2000, Sexta Época, tomo II, Penal, pagina 190, registro 904240, de rubro y contenido siguiente:-----

“POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”

---- Se engarza a lo que antecede, lo declarado por *****

 del quince de enero de dos mil cinco (foja 93, tomo I), quien en torno a los hechos asentó:-----

*“Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, la compareciente se encontraba en su domicilio ubicado en *****
 ***** y aproximadamente las veintidós treinta horas, al estar en compañía de su mamá *****
 ***** y como una hora después llego ***** en compañía de su hermano ****, quienes llegaron a bordo de una bicicleta, percatándose que ambos andaban tomados, por lo que posteriormente a recibirlos, los invitó a quedarse para cenar y ofreciéndoles unas cervezas, posteriormente cenaron y como a 11:30 de la noche ***** y *****
 se retiraron, posteriormente a la 01:30 horas del día uno de enero de dos mil cinco, llego una patrulla de Policía y traían en la parte trasera a *****y a *****y bajándose uno de los agentes de la Policía Preventiva preguntando que si ahí vivía la suegra de *****

 a lo que le contestó que sí, que era su cuñado, bajando de la patrulla ambos y al bajar *****y Juan, les dice la declarante que entren al domicilio para curarlos, ya que se percató que ambos estaban golpeados, pues *****
 traía sangre que le estaba escurriendo de la cabeza y tenía el labio de la cara reventado y Juan, se veía golpeado de la cara y traía el golpe en el ojo derecho, retirándose del lugar los Policías Municipales y se quedaron en el domicilio ambos lesionados *****y **** y al ser*



*cuestionados por la compareciente respecto a que les había pasado, ***** , manifestó que los habían golpeado en el Callejón *****y que les habían golpeado con una pistola, con las cachas, que se habían metido a una casa en donde resultó que no conocían a ****, quedándose éste adentro y al voltear para ver en donde estaba ****, se dio cuenta de que lo estaban golpeando dos o tres muchachos por lo que regreso y fue cuando sacó a **** y los fueron correteando dándose cuenta de que eran como unas veinte personas y los alcanzaron y en ese momento fue cuando golpearon a *****.”*

---- La probanza descrita con antelación, se enlaza a lo vertido por ***** , del quince de enero de dos mil cinco (foja 95, tomo I), quien adujo:-----

*“Que siendo el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se encontraba en su domicilio ubicado en calle ***** , junto con su hermana de nombre ***** su mamá ***** , el novio de su hermana de nombre ***** , así como otra persona de nombre ***** y serían aproximadamente las 22:30 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, cuándo llegó ***** , en compañía de su hermano **** de los mismos apellidos, los cuales iban tomados y los invitaron a cenar en el lugar ya que conocía al ahora occiso ***** , desde hace como ocho o nueve años y por lo que le invitó unas cervezas y posteriormente cenaron y como a las 11:30 de la noche, se retiraron *****y **** , posteriormente serían las 02:30 Horas del día uno de enero de dos mil cinco, llegó una patrulla de la Policía Municipal siendo un carro con dos policías municipales y traían en el asiento trasero a *****y **** , bajándose unos de los agentes preventivos preguntó que si ahí vivía la suegra de ***** , a lo que su hermana contestó que sí que era su cuñado, posteriormente les dice a *****y **** , que entren a la casa y que tratarían de curarlos ya que se veían golpeados ***** , traía sangre que le estaba escurriendo de la cabeza y traía el*

*labio de la cara reventado y ****, traía un golpe en el ojo derecho, una vez que los lesionados entraron a la casa los agentes preventivos se retiraron, por lo que ya estando en el interior del domicilio y al cuestionar el declarante a *****y ****, en relación a lo que les había pasado ***** , contestó que los habían golpeado en el callejón *****en la casa de una tal Doña ****, en donde se habían tratado de meter y resultó que no conocían a ****, quedándose dentro de la casa y al voltear para ver en donde estaba ****, se dio cuenta de que los estaban golpeando entre dos o tres muchachos por lo que regresó y fue cuando sacó a **** y los fueron correteando como unas veinte personas y que lograron alcanzarlos y golpearon a ***** , pegándole en la cara con una pistola.”*

---- Manifestaciones que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se les da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que los testigos fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, pues les consta que ***** , traía sangre que le escurría de la cabeza y tenía el labio reventado, mientras que ***** , se veía golpeado de la cara y presentaba un golpe en el ojo derecho.-----

---- Medios de prueba que se relacionan al informe de policía del quince de enero de dos mil cinco (foja 110, tomo I),



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

rendido por los agentes de la policía ministerial de nombres

 ***, ratificando el contenido del mismo a fojas 126 y 128,
 tomo I de autos, quienes ante el seguimiento de las
 investigaciones de los hechos suscitados el uno de enero de
 dos mil cinco, lograron establecer a través de la entrevista a
 **** ***** , el lugar donde sucedieron los mismos, que lo
 es en
 Callejón *****
 ***** , constituyéndose al
 mismo, logrando entrevistar a

 ***** ,
 de esas entrevistas lograron establecer que las personas que
 agredieron físicamente a *****y
 ***** , fueron

 ***** , toda vez que los entrevistados dieron
 razón de lo expuesto a los agentes de la policía, respecto a lo
 que les consta sobre lo que sucedió ese día uno de enero de
 dos mil cinco, entre la una o dos de la mañana.--

---- El informe rendido por los agentes aprehensores, se le
 concede valor de indicio, de acuerdo a lo establecido en el
 artículo 300, en relación con el 305 del Código de
 Procedimientos Penales en vigencia en el Estado, por lo que
 es valorado como una prueba instrumental de actuaciones,
 pues los actos de investigación realizados por los agentes
 ministeriales, se encuentra regulado por el artículo 21
 Constitucional, que es el que les confiere dicha investidura,
 estando al mando y dirección del agente del Ministerio
 Público Investigador; ese informe, es el medio por virtud del

cual los elementos policiacos hacen del conocimiento al órgano investigador el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito o el delincuente, en este caso, su actuación consistió en una **entrevista** que le efectuaron a ***** (hermano del occiso),

 agentes ministeriales que llevaron a cabo “**actos de investigación**”, derivados de la información dada por los testigos en cita, de las que se pudo determinar que el día del evento, uno de enero de dos mil cinco, el acusado *****

 agredió físicamente a *****
 de las lesiones propinadas, a la postre perdió la vida; así como lesionó a ***** (hermano del occiso).-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio con número de **Registro digital: 168843**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P. J/22, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1095, Tipo: Jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de



actuaciones. Ahora bien, el artículo [285 del Código Federal de Procedimientos Penales](#) prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.”.

---- Hecho el anterior que se corrobora con la declaración a cargo de ***** (foja 114, tomo I), quien ante el fiscal investigador manifestó: -----

“...como a la Una de la mañana me fui a la casa de ***** con domicilio en el mismo Callejón con Numero ****a darles el abrazo y cuando me regrese a mi casa fue por hielo y cuando regrese a la casa antes mencionada llego el SR. ***** quien vive en frente de la Casa de ***** y como a eso de la Una y Media del día Primero del presente año mencionado vi que venia ***** ó sea ***** , a quien tengo tiempo de conocerlo, junto con su hermano a quien conozco como **** en bicicleta y se acercaron a mi casa por lo que les dije que estaba frente a mi casa diciéndome que venia a darme el abrazo de fin de año a mi y a mi yerno pidiéndome unas pinzas por lo que en dicho momento pasa **** quien se que se apellida ***** y quien vive en el Callejón ***** a quien también de pide ***** las pinzas y conteste una llamada telefónica por lo que volví como a los diez minutos y me di cuenta de que ***** estaba golpeado y le estaba sangrando la cabeza y la boca por lo que le pregunte que quien lo había golpeado dándome cuenta también de que su hermano **** también estaba golpeado en el ojo y fue cuando me dijo que lo habían golpeado ***** así como el ***** ... Cuando regrese a mi casa me dijo mi hija de nombre ***** que ***** , quien es **** ***** , así como El ***** quien se que se llama

***** ***** ***** al igual que ***** de nombre ****
 ***** habían golpeado a *****y a ****
 dándose cuenta de lo anterior también porque se escucho
 mucho ruido y mi hija salió junto con mi otra hija de nombre
 *****dándose cuenta de que lo antes mencionados
 estaban golpeando a *****y a **** a patadas con las
 manos y incluso con piedras así como con una pistola
 pegándoles en diferentes partes del cuerpo también en la
 cabeza....” (sic).

---- Manifestación que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que la testigo fue obligada a declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o soborno, pues le consta que el día hecho, la persona que en vida llevara por nombre ***** , andaba lesionado ya que le vio le salía sangre de la cabeza, para después enterarse que éste falleció.-----

---- Lo que se engarza a la testimonial rendida por ***** (foja 117, tomo I), recabada por el agente del Ministerio Público, ante quien expuso:-----

“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente, de la madrugada del día 01 del mes de Enero del 2005 escuche mucho ruido como si alguien se estuviera agarrando a golpes... al salir del interior de mi casa junto con mi hermana ***** nos dimos di cuenta de que había unos



*hombres que se estaban peleando mas bien cuatro personas
estaban agarrando a golpes a otros dos reconociendo a
cuatro de ellos como las personas que se que se llaman

***** Sigo diciendo que
estaban golpeando a dos personas que se que se llaman
***** y *****... desde que vimos que
los estaban golpeando les gritamos mi hermana y Yo que los
dejaran que ya no les pegaran y *****ase llevaron a
****... Al día siguiente, osea el día Primero del mes de Enero
de 2005, salimos como de costumbre a recoger lo que
habíamos tirado así como el mugrero que había dejado el
problema de la madrugada y fue cuando mi hermana y mi
madre nos dimos cuenta de que había una piedra con
sangre... haciendo mención que las personas que golpearon
a los ahora ofendidos son los cuatro que ya mencione...” (sic)*

---- Exposición que en términos del artículo 300 del Código de
Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio
conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por
su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario
para juzgar el hecho, por su probidad, y sus antecedentes
personales, que el hecho a tratar fue susceptible de
conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo
conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de
otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias,
sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales,
sin que obre dato que indique que la testigo fue obligada a
declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o
soborno, al constarle los hechos donde cuatro sujetos
agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por
nombre *****,
así como al hermano de éste
de nombre *****,
para posteriormente
enterarse que *****,
perdió la
vida.-----



engaño, error o soborno, al constarle los hechos donde cuatro sujetos agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por nombre ***** , como al hermano de éste de nombre ***** .-----

---- Las probanzas descritas con antelación, también se relacionan al dicho de la testigo ***** , del diecisiete de enero de dos mil cinco (foja 123, tomo I), quien señaló:-----

*“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente, de la madrugada del primer día del año nuevo y ya estando dormida en mi cuarto escuche ruido afuera de mi casa, de mucha gente como si se estuvieren peleando por lo que decidí salir afuera topándome a mi hermana quien también había escuchado mucho ruido y cuando salimos nos dimos de que había hombres que se estaban peleando siendo cuatro personas que estaban agarrando a golpes a otros dos que se llaman ***** reconociendo a los otros cuatro como ***** ya que todos participaron en los golpes que le dieron a José y su hermano. A los pocos momentos de que salimos nos dimos cuenta recuerdo de que los primeros dos estaban muy golpeados uno de ellos estaba sangrando de la cabeza y tenía el labio reventado y estaba como desorientado y el otro tenía un fuerte golpe en el ojo izquierdo y se quejaba mucho del dolor... llegando en ese momento mi madre diciéndole el de la lesión en la cabeza: MIRE COMO ME DEJARON ME GOLPEARON y también me di cuenta de que a **** LO ESTABAN SUJETANDO SU ESPOSA Y HERMANA ósea ***** ... para que dejara de golpear a los dos hermanos...” (sic).*

---- Exposición que antecede, que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento

legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que la testigo fue obligada a declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o soborno, pues le constan los hechos donde cuatro sujetos agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por nombre ***** , así como al hermano de éste de nombre ***** .-----

---- De igual forma, se cuenta con lo que ante el fiscal investigador el diecinueve de enero de dos mil cinco (foja 145, tomo I) expresó *****-----

*“...Como a eso de las dos de la mañana del día Primero de Enero del 2005 nos dimos cuenta de que nuestra Vecina **** salía de su propiedad y al poco tiempo llegaron dos personas del sexo masculino que no era la primera vez que los veía, en este momento esta Representación Social procede a ponerle a la vista el recorte de Periódico que consta en foja 19 de esta Indagatoria en donde se encuentra la foto del Occiso ***** manifestando la compareciente que efectivamente si es una de las personas que llego el día de los hechos a la casa de dona **** y mismo que fue golpeado por mis hermanos y otros dos. Sigo diciendo que los dos hermanos antes mencionados se metieron dentro del patio de la Señora *****y fue cuando mis hermanos se fueron a la calle y Yo entre a la casa para ver a mi hijo recién nacido y cuando yo salí me di cuenta de que había mucho ruido en la calle y procedí a salir a la calle y me di cuenta de que **mis hermanos** se estaban peleando con los dos que se que llaman ***** Y SU HERMANO y que también*



*estaban en la bronca ***** y ellos también le estaban pegando a los hermanos **** por lo que en ese momento salí corriendo para detener a sus hermanos y estos ya no les estuvieran pegando a los hermanos mencionados y alcance a agarrar a **** y mi hermana *****salió y ella fue la que sujeto a **** y los metimos para que parara la bronca... Quiero agregar que mis hermanos no fueron las únicas personas que golpearon a los hermanos ***** sino también otras dos que les apodan *****. Quiero agregar que también estuvieron presentes en la bronca las hijas de la SEÑORA **** saliendo al exterior de la casa y fueron testigos de los hechos que acabo de mencionar..” (sic).*

---- Manifestación que antecede, que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que la testigo fue obligada a declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o soborno, pues le constan los hechos donde cuatro sujetos agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por nombre ***** , así como al hermano de éste de nombre ***** .-----

---- Elementos de prueba que se vienen a perfeccionar con la denuncia a cargo de ***** , del dieciocho de enero de dos mil cinco (foja 133, tomo I), quien ante el órgano investigador manifestó:-----

"...Que comparezco ante esta Autoridad a presentar Formal Denuncia y/o querrela por el delito de lesiones y los que resulten en contra de las personas que me golpearon el día 01 del presente mes y año al igual que a mi hermano de nombre ***** causándole a mi hermano la muerte ya que tenía un fuerte golpe en la cabeza y las personas que nos golpearon responden a los nombres de ***** , ***** alias ***** así como ***** Alias El *****reconociéndolos plenamente y sin temor a equivocarme. Así mismo manifiesto que el día último (31) de Diciembre del 2004 me encontraba en compañía de mi hermano ***** , deseo hacer la observación que en mi credencial para votar con fotografía se equivocaron de apellido paterno debiendo ser el de ***** y no Pérez y decidimos salirnos de la casa un poco antes de las 12:00 de la noche porque mi hermano quería darle el abrazo a la Mama de su novia quien se que es hermana de ***** y quien vive en la calle de *****llegan do a su casa como a eso de las 11:00 de la noche del 31 de Diciembre del 2004 aproximadamente. Cuando llegamos solo estuvimos unos minutos y después procedimos a salirnos antes de que dieran las 12:00 (año nuevo) y nos fuimos en la bicicleta que traía mi hermano *****saliendo con dirección de la casa de ***** misma que se ubica en la calle de callejón ***** estando a Cuadra y Media del lugar en donde estábamos pero antes estuvimos con unos camaradas pisteano y después de un rato grande nos fuimos a la casa de la C. ***** . Al llegar a la casa de la Señora ***** mi hermano trato de entrar el terreno de la Señora pero unos muchachos que están tomando en la banqueta de la calle Callejón ** nos gritaron que a donde íbamos motivo por el cual mi hermano *****les dijo que a visitar a la sra. ***** y fue cuando los cuatro que denuncie se acercaron y me



*empezaron a empujar gritándoles mi hermano que me dejaran que conmigo no se metieran y en ese momento ***** y el ***** se me fueron encima a golpes y me di cuenta de que estos estaban muy tomados pegándome ambos en diferentes partes del Cuerpo sintiendo un golpe muy fuerte en la cara y me dolía mucho el Ojo Izquierdo sintiendo muy caliente como si me lo hubieran reventado a lo que mejor me trate de cubrir el cuerpo como pude y escuche a mi hermano *****que les gritaba y fue cuando el llego hasta donde Yo estaba y me los empezó a quitar de encima y en ese momento cuando me volteé tratando de levantarme los cuatro denunciados lo estaban golpeando salvajemente y debido a que casi pierdo el conocimiento me levante todo desorientado a tratar de defender a mi hermano quien ya estaba sangrando de la cabeza pero que toda vía se estaba defendiendo y también le vi que le habían reventado los labios y que había perdido un diente de las patadas que le estaban dando. El que estaba mas caliente era ***** quien era el que estaba diciéndoles a los demás que le siguieran dando ya que sino nosotros les responderíamos cosa que no era cierto ya que lo que nosotros fuimos fue a dar un abrazo de año nuevo a la Sra.***** y nada mas y ellos lo que hicieron fue agredirnos sin motivo alguno ya que si es cierto que los conocemos pero no nos la rolamos con ellos. Sigo diciendo que en ese momento llego la sra.***** a su casa ya que no estaba y nosotros no nos habíamos dado cuenta y se fue directamente con mi hermano *****y fue que ella le pregunto que que era lo que había sucedido y mi hermano le respondió que no sabia que los ahora denunciados se nos fueron a golpes sin razón alguna y que nosotros lo único que habíamos hecho fue tratar de darle un abrazo de fin de año a ella y a su yerno a quien también conocemos y era todo no explicándonos porque lo sucedido y le dijo Mire Como Me Dejaron. Por lo anterior Yo me acerque y escuche que la Sra.***** nos dijo que era mejor que nos fuéramos porque peligro y llegara la Policía ya que*

se había hecho mucho ruido y optamos por dejar dicho cuadro y dirigirnos a nuestra casa agarrando la bicicleta que por cierto estaba descompuesto. Agregó que a mi hermano le dolía mucho la cabeza pero me dijo que con un buen sueño se le quitaría. Una vez que estábamos como a unas tres cuadras del lugar nos abordó una patrulla de la Policía Municipal y nos marcó el alto diciéndonos que como nos llamábamos a los que les dijimos preguntando también que era lo que había sucedido ya que mi hermano estaba todavía sangrando de la cabeza y yo traía el golpe en el ojo izquierdo y nos pidieron que nos subiéramos al carro ya que había una queja en nuestra cuenta por lo que al no tener otra opción procedimos a subirnos y nos llevo frente a la casa de la sra. **** y después de que uno de ellos se bajó le pregunto a una señora que quería hacer a lo que respondió que no iba a poner denuncia y se subió dicho Policía se subió a la patrulla reportando lo anterior a su jefe quien dijo que era mejor que nos dejaran libres y fue cuando uno de ellos nos pregunto que se nos atendíamos médicamente pero les dijimos que no era necesario y mi hermano *****les dijo que si nos podían dejar en una casa cerca de dicho lugar a lo que ellos manifestaron que si y les dijo mi hermano que nos dejaran en la calle de ***** ya que ahí vivía su suegra. Cuando llegamos se volvió a bajar un policía y pregunto si ahí vivía la suegra de mi hermano a lo que les dijeron que si y hasta ese entonces nos bajamos de la patrulla y entramos la casa de la suegra de mi hermano y nos atendieron pero mi hermano insistió que nos fuéramos y después llegamos a la casa. Al día siguiente decidí irme a trabajar el otro lado ya que seguido me voy para ganar mas y dárselo a mis padres para mantenerlos quedándose mi hermano en la casa como de costumbre. Posteriormente el fin de semana pasado hable por teléfono y fue que me dijeron que mi hermano había muerto y se que fue por las lesiones que los denunciados le dieron ya que le pegaron con todo y sin motivo alguno y a mi también. Ahora que estoy aquí solicito se proceda conforme a derecho ya que mi



hermano no merecía morir y menos por esos que lo golpearon al igual que a mi persona sin motivo aparente alguno....” (sic).

---- La manifestación que antecede, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; pues él, en forma personal y directa, resintió la conducta dolosa con la que se condujeron cuatro sujetos contra él y su hermano, siendo clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que el testigo fue obligado a declarar por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, al constarle los hechos donde unos sujetos los agredieron a golpes a él y a su hermano que en vida llevara por nombre ***** , quien debido a las lesiones que le produjeron perdió la vida.

---- De igual forma, el **tercer elemento**, que se refiere al **nexo causal**, ha quedado probado con los mismos medios de prueba que han sido citados con antelación, y que se refiere a que la supresión de la vida se deba a causas externas al pasivo, ya que de éstos se desprende que efectivamente la muerte de ***** , fue por **traumatismo craneo encefálico con fractura de cráneo y daño cerebral severo secundario a politraumatismo**. -----

---- Medios de prueba que si bien por sí solos se les da valor de indicio; sin embargo, al ser concatenados entre sí nos llevan a la verdad buscada de los hechos, formando una convicción plena en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al quedar demostrado el **nexo causal de una previa vida y la privación de la misma**, hechos suscitados el uno de enero de dos mil cinco, aproximadamente entre la una y dos de la madrugada **(circunstancia de tiempo)**, en el domicilio ubicado en

(circunstancia de lugar), qué de acuerdo a las versiones dadas por el ofendido ***** , como por los testigos

***** , el hoy occiso se encontraba en compañía de su hermano ***** , quienes en un primer momento le pidieron una llave a la señora ***** , porque la bicicleta se les descompuso, pero ella les dijo que no tenía, escuchando la señora ***** , cuando el hoy occiso le pide a ***** , una llave, para después a dicho del ofendido ***** , fueron al domicilio de ***** , a darle el abrazo del año nuevo, momentos en que ***** ***** ***** ***** y sus **coacusados**, les gritaron que a donde iban y que sin motivo alguno los agredieron físicamente, todos estos hechos se suscitaron en el patio del domicilio de la señora ***** y fueron presenciados personal y directamente por los testigos en cita, acreditándose así la **(circunstancia de modo y ejecución)**; luego entonces, las probanzas que obran en autos, se



consideran bastantes para efectos de robustecer y considerar comprobado el delito de homicidio, imputado por la fiscalía, en términos de los artículos 158 y 159 del Código Adjetivo en cita, en concordancia con el diverso 329 del Código Penal vigente en nuestro Estado.-----

----- **CALIFICATIVA DE VENTAJA** -----

---- **CUARTO.-** Ahora bien, en cuanto al tema de la calificativa de ventaja por la que el Juez de los autos refiere se cometió el homicidio en estudio, la cual se contiene en el artículo **342, fracción II** del Código Penal en vigor, que a la letra establece: -----

ARTÍCULO 342.- Se entiende que hay ventaja: ... II.-
Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o **por el número de los que lo acompañen;**

---- Al respecto, del precepto transcrito, se desprende que la calificativa de ventaja, tiene lugar cuando el activo es superior por el número de los que le acompañen. -----

---- Sin embargo, esta Sala Colegiada, no sostiene ese criterio, toda vez que el Juez del conocimiento, pasó por alto que del estudio realizado a las constancias que conforman la presente causa penal, se tiene que el homicidio que se analiza, fue cometido con la participación de **cuatro** sujetos, sujetándolo entonces a una **responsabilidad correspectiva**, misma que **no es compatible con la calificativa de ventaja** en razón al número de los que intervienen; como es de acreditarse: -----

---- En efecto, si bien es cierto que en la especie existió la superioridad por el número de los que acompañaban al hoy sentenciado ***** ***** *****

*****, en el momento de los hechos donde perdiera la vida ***** , no puede quedar inobservado que por haberse cometido la

conducta de referencia con la participación de **dos o más personas**, los sitúa en lo previsto por el artículo 335 del Código Penal del Estado, y en consecuencia, esta modalidad privilegiada de responsabilidad correspectiva obstaculiza el intentar conciliarla con la calificativa en mención. Criterio que se ha venido sosteniendo por nuestros más altos Tribunales de control constitucional en términos de la tesis que a continuación se invoca:-----

---- La **Jurisprudencia** con número de **Registro digital: 224843**, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Octava Época**, **Materia(s):** Penal, **Tesis:** I. 2o. P. J/17, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 403, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“RESPONSABILIDAD CORRESPECTIVA Y CALIFICATIVA DE VENTAJA. En el delito de homicidio, la modalidad privilegiada de responsabilidad correspectiva es incompatible con la calificante de ventaja en razón al número de los que intervienen, e intentar conciliarlas es en sí mismo incongruente.”.

---- Como también resulta aplicable al caso en concreto, los siguientes criterios que a continuación se citan:-----

---- El que aparece con número de **Registro digital: 2016581**, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época**, **Materia(s):** Penal, **Tesis:** I.1o.P.103 P (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2290, Tipo: Aislada, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

RESPONSABILIDAD CORRESPECTIVA. ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO, ES INCOMPATIBLE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LAS



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE VENTAJA, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. La agravante de ventaja en el delito de homicidio presupone la participación consciente de todos los activos, con plena voluntad en la causación del resultado material y basada en la puesta en práctica de un acuerdo previo, pues es la consciencia y utilización de esa superioridad que el o los activos tienen sobre el pasivo, lo que justifica que se aumente la pena a imponer. En ese sentido, dicha calificativa, en las modalidades previstas en el artículo **138, fracción I, incisos b)**-cuando es superior por el número de los que intervengan con él- y d) -cuando éste se halla inerme y aquél armado-, del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, es incompatible con la responsabilidad correspectiva, misma que excluye la presencia de un acuerdo de voluntades previo o concomitante al hecho. Bajo lo expuesto, si la forma de participación del imputado en la comisión del delito de homicidio se acredita a título de responsabilidad correspectiva (atenuante), ello no puede coexistir con la circunstancia agravante de ventaja.

---- El ubicaco con número de Registro digital: **169933**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.228 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 2317, Tipo: Aislada, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

COAUTORÍA Y RESPONSABILIDAD CORRESPECTIVA NO PUEDEN COEXISTIR. La coautoría con codominio funcional del hecho es una forma de responsabilidad o intervención punible, que supone la identificación plena de la conducta atribuida a cada uno de los activos del delito, requisito indispensable para establecer

que su actuar fraccionado y con codominio del hecho, trajo como consecuencia la ejecución del hecho punible; mientras que la responsabilidad correspondiente se contempla como una atenuante específica de la pena para el delito de homicidio, en la que si bien se comprueba una efectiva intervención conjunta en la comisión del hecho punible, es precisamente el desconocimiento del actuar específico de cada uno de los que intervinieron en el hecho, lo que actualiza la figura de que se trata; consecuentemente, la coautoría y la responsabilidad correspondiente no pueden coexistir.

---- Por lo tanto, al estar debidamente acreditado que la víctima recibió varias lesiones todas mortales, constando que el justiciable ***** y sus **tres coacusados** fueron los responsables de las mismas, se debe considerar que la conducta del antes mencionado encuadra en la hipótesis contenida en el numeral 335, fracción II del Código Penal en vigor, encontrándonos en conciencia en presencia de un **homicidio simple intencional**.-----

---- Por tanto, se aplicaran las reglas establecidas en el artículo **335 fracción II**, del Código Penal, que fijan las directrices cuando el delito de homicidio se comete con la intervención de dos o más personas en los términos siguientes:-----

“**ARTÍCULO 335.-** Cuando el homicidio se ejecute con la intervención de **dos o más personas**, se observarán las reglas siguientes: ... II.- Cuando se infieran varias lesiones **todas mortales y constare quiénes** fueron los responsables, se considerará a todos éstos como **homicidas**;...”

---- Cabe mencionar, que de las actuaciones que integran el toca en estudio, no se desprende de manera alguna la



existencia de un **acuerdo previo** entre los coacusados que pudiera ubicarlos en algún tipo de calificativa.-----

---- Todo lo antes expuesto, se enlaza a las declaraciones vertidas por

*****, de las cuales ya se dio noticia en el cuerpo del presente fallo y a quienes les consta que el uno de enero de dos mil cinco, entre la una o dos de la madrugada, los hermanos *****, fueron agredidos físicamente por un grupo formado por **cuatro personas**, infiriéndole lesiones a *****, en el ojo lado izquierdo como así está determinado con la fe ministerial de lesiones y el dictamen médico previo de las mismas, pruebas que fueron valoradas conforme las reglas del procedimiento; del mismo modo le ocasionaron lesiones a *****, las cuales a la postre le produjeron la muerte, pues se demostró que *****
***** *****
*****, actuó en **forma conjunta** con sus **coacusados**, quienes al hoy occiso le infirieron lesiones en la **cabeza**, sin que en autos conste algún medio de prueba que nos lleve a determinar que también haya presentado lesiones en el resto de su cuerpo.-----

---- A lo anterior, se agrega el dictamen médico de autopsia, en la que el perito médico forense después de examinar el cuerpo del hoy occiso, concluyó que su muerte fue a consecuencia de **traumatismo craneo encefálico con fractura de cráneo y daño cerebral severo secundario a politraumatismo**, de lo que se concluye que las lesiones recibidas en la cabeza de la víctima todas **fueron mortales**, actualizandose lo dispuesto en el artículo **330, fracción I** del Código Penal, que estipula:-----

“**ARTÍCULO 330.-** Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, **se tendrá como mortal** una lesión cuando concurren las siguientes circunstancias: I.- **Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el o los órganos interesados,...**”

---- Establecido lo anterior, se procede al estudio del delito de **lesiones** en los siguientes términos: -----

---- **QUINTO.-** Así también, se tiene que a ***** *****, se le sigue proceso por el delito de **lesiones**, cometido en agravio de ***** , ilícito previsto en el artículo 319, en relación con el 320, fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, que estipulan:-----

“**Artículo 319.-** Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.”

“**Artículo 320.-** Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos:... II.- De cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.”

---- Cabe anotar que el delito de lesiones tiene una regla especial de comprobación, y al efecto tenemos que artículo **147** del Código de Procedimientos Penales en vigor, en lo que aquí interesa, previene:-----

“**Artículo 147.-** Tratándose de lesiones externas, será suficiente para dicha comprobación con la inspección y descripción de las mismas y el dictamen médico”.

---- Figura delictiva que se integra con los siguientes elementos:-----

a) Que alguien infiera a otro un daño; y,



b) Que ese daño deje un vestigio en el cuerpo del pasivo o bien le altere su salud física o mental.

---- Por ende, se tiene que el **primer elemento**, que consiste que alguien infiera a otro un daño, se acreditó primordialmente con:-----

---- La denuncia a cargo de ***** , visible a foja 133, tomo I de autos, de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, de la cual ya se dio noticia con antelación, y en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos, y quien en lo que aquí interesa adujo:-----

*“...Que comparezco ante esta Autoridad a presentar Formal Denuncia y/o querrela por el delito de lesiones y los que resulten en contra de las personas que me golpearon el día 01 del presente mes y año al igual que a mi hermano de nombre ***** causándole a mi hermano la muerte ya que tenía un fuerte golpe en la cabeza y las personas que nos golpearon responden a los nombres de ***** , ***** alias ***** así como ***** Alias El ***** reconociéndolos plenamente y sin temor a equivocarme. Así mismo manifiesto que el día último (31) de Diciembre del 2004 me encontraba en compañía de mi hermano ***** , deseo hacer la observación que en mi credencial para votar con fotografía se equivocaron de apellido paterno debiendo ser el de ***** y no Pérez y decidimos salirnos de la casa un poco antes de las 12:00 de la noche porque mi hermano quería darle el abrazo a la Mama de su novia quien se que es hermana de ***** y quien vive en la calle de *****llegan do a su casa como a eso de las 11:00 de la noche del 31 de Diciembre del 2004 aproximadamente. Cuando llegamos solo estuvimos unos minutos y después procedimos a salirnos antes de que dieran las 12:00 (año nuevo) y nos fuimos en la bicicleta que traía mi hermano *****saliendo con dirección de la casa de*

***** misma que se ubica en la calle de callejón
***** estando a
Cuadra y Media del lugar en donde estábamos pero antes
estuvimos con unos camaradas pisteando y después de un
rato grande nos fuimos a la casa de la C. ***** Al
llegar a la casa de la Señora ***** mi hermano
trato de entrar el terreno de la Señora pero unos muchachos
que están tomando en la banqueta de la calle Callejón ** nos
gritaron que a donde íbamos motivo por el cual mi hermano
*****les dijo que a visitar a la sra. ***** y fue
cuando los cuatro que denuncie se acercaron y me
empezaron a empujar gritándoles mi hermano que me
dejaran que conmigo no se metieran y en ese momento
***** y el ***** se me fueron encima a
golpes y me di cuenta de que estos estaban muy tomados
pegándome ambos en diferentes partes del Cuerpo sintiendo
un golpe muy fuerte en la cara y me dolía mucho el Ojo
Izquierdo sintiendo muy caliente como si me lo hubieran
reventado a lo que mejor me trate de cubrir el cuerpo como
pude y escuche a mi hermano *****que les gritaba y
fue cuando el llego hasta donde Yo estaba y me los empezó
a quitar de encima y en ese momento cuando me voltee
tratando de levantarme los cuatro denunciados lo estaban
golpeando salvajemente y debido a que casi pierdo el
conocimiento me levante todo desorientado a tratar de
defender a mi hermano quien ya estaba sangrando de la
cabeza pero que toda vía se estaba defendiendo y también
le vi que le habían reventado los labios y que había perdido
un diente de las patadas que le estaban dando. El que
estaba mas caliente era *****
quien era el que estaba diciéndoles a los demás que le
siguieran dando ya que sino nosotros les responderíamos
cosa que no era cierto ya que lo que nosotros fuimos fue a
dar un abrazo de año nuevo a la Sra.***** y nada mas y ellos
lo que hicieron fue agredirnos sin motivo alguno ya que si es
cierto que los conocemos pero no nos la rolamos con ellos.
Sigo diciendo que en ese momento llego la sra.***** a su



*casa ya que no estaba y nosotros no nos habíamos dado cuenta y se fue directamente con mi hermano *****y fue que ella le pregunto que que era lo que había sucedido y mi hermano le respondió que no sabia que los ahora denunciados se nos fueron a golpes sin razón alguna y que nosotros lo único que habíamos hecho fue tratar de darle un abrazo de fin de año a ella y a su yerno a quien también conocemos y era todo no explicándonos porque lo sucedido y le dijo Mire Como Me Dejaron. Por lo anterior Yo me acerque y escuche que la Sra.***** nos dijo que era mejor que nos fuéramos porque peligro y llegara la Policía ya que se había hecho mucho ruido y optamos por dejar dicho cuadra y dirigimos a nuestra casa agarrando la bicicleta que por cierto estaba descompuesto. Agrego que a mi hermano le dolía mucho la cabeza pero me dijo que con un buen sueño se le quitaría. Una vez que estábamos como a unas tres cuadra del lugar nos abordó una patrulla de la Policía Municipal y nos marco el alto diciéndonos que como nos llamábamos a los que les dijimos preguntando también que era lo que había sucedido ya que mi hermano estaba todavía sangrando de la cabeza y yo traía el golpe en el ojo izquierdo y nos pidieron que nos subiéramos al carro ya que había una queja en nuestra cuenta por lo que al no tener otra opción procedimos a subirnos y nos llevo frente a la casa de la sra.***** y después de que uno de ellos se bajo le pregunto a una señora que quería hacer a lo que respondió que no iba a poner denuncia y se subió dicho Policía se subió a la patrulla reportando lo anterior a su jefe quien dijo que era mejor que nos dejaran libres y fue cuando uno de ellos nos pregunto que se nos atendíamos médicamente pero les dijimos que no era necesario y mi hermano *****les dijo que si nos podían dejar enana casa cerca de dicho lugar a lo que ellos manifestaron que si y les dijo mi hermano que nos dejaran en la calle de***** ya que ahí vivía su suegra. Cuando llegamos se volvió a bajar un policía y pregunto si ahí vivía la suegra de mi hermano a lo que les dijeron que si y hasta ese entonces nos bajamos*

de la patrulla y entramos la casa de la suegra de mi hermano y nos atendieron pero mi hermano insistió que nos fuéramos y después llegamos a la casa. Al día siguiente decidí irme a trabajar el otro lado ya que seguido me voy para ganar mas y dárselo a mis padres para mantenerlos quedándose mi hermano en la casa como de costumbre. Posteriormente el fin de semana pasado hable por teléfono y fue que me dijeron que mi hermano había muerto y se que fue por las lesiones que los denunciados le dieron ya que le pegaron con todo y sin motivo alguno y a mi también. Ahora que estoy aquí solicito se proceda conforme a derecho ya que mi hermano no merecía morir y menos por esos que lo golpearon al igual que a mi persona sin motivo aparente alguno....” (sic).

---- Declaración que antecede, que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; pues él en forma personal y directa resintió la conducta dolosa con la que se condujeron cuatro sujetos, siendo clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que el testigo fue obligado a declarar por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, pues le constan los hechos donde unos sujetos los agredieron a golpes, provocándole las lesiones de las que hoy se duele.-----

---- A lo anterior, se agregan diversas declaraciones de personas que vieron al ofendido, cuando cuatro sujetos lo agredían, pues primeramente se cuenta con lo vertido por



*****, quien el quince de enero de dos mil cinco
(foja 93, tomo I), entre otros aspectos expuso:-----

*“Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, la compareciente se encontraba en su domicilio ubicado en ***** y aproximadamente las veintidós treinta horas, al estar en compañía de su mamá ***** y como una hora después llegó ***** en compañía de su hermano Juan, quienes llegaron a bordo de una bicicleta, percatándose que ambos andaban tomados, por lo que posteriormente a recibirlos, los invitó a quedarse para cenar y ofreciéndoles unas cervezas, posteriormente cenaron y como a 11:30 de la noche ***** y ***** se retiraron, posteriormente a la 01:30 horas del día uno de enero de dos mil cinco, llegó una patrulla de Policía y traían en la parte trasera a *****y a Juan y bajándose uno de los agentes de la Policía Preventiva preguntando que si ahí vivía la suegra de ***** , a lo que le contestó que sí, que era su cuñado, bajando de la patrulla ambos y al bajar *****y Juan, les dice la declarante que entren al domicilio para curarlos, ya que se percató que ambos estaban golpeados, pues ***** , traía sangre que le estaba escurriendo de la cabeza y tenía el labio de la cara reventado y Juan, se veía golpeado de la cara y traía el golpe en el ojo derecho, retirándose del lugar los policía Municipales y se quedaron en el domicilio ambos lesionados *****y Juan y al ser cuestionados por la compareciente respecto a que les había pasado, ***** , manifestó que los habían golpeado en el Callejón *****y que les habían golpeado con una pistola, con las cachas, que se habían metido a una casa en donde resultó que no conocían a Juan, quedándose éste adentro y al voltear para ver en donde estaba Juan, se dio cuenta de que lo estaban golpeando dos o tres muchachos por lo que regresó y fue cuando sacó a Juan y*

*los fueron correteando dándose cuenta de que eran como unas veinte personas y los alcanzaron y en ese momento fue cuando golpearon a *****.”*

---- Con lo vertido por el declarante ***** , del quince de enero de dos mil cinco (foja 95, tomo I) quien ante el fiscal investigador expuso:-----

*“Que siendo el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, se encontraba en su domicilio ubicado en calle ***** , junto con su hermana de nombre ***** su mamá ***** , el novio de su hermana de nombre ***** , así como otra persona de nombre ***** y serían aproximadamente las 22:30 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, cuándo llegó ***** , en compañía de su hermano Juan de los mismos apellidos, los cuales iban tomados y los invitaron a cenar en el lugar ya que conocía al ahora occiso ***** , desde hace como ocho o nueve años y por lo que le invitó unas cervezas y posteriormente cenaron y como a las 11:30 de la noche, se retiraron *****y Juan, posteriormente serían las 02:30 Horas del día uno de enero de dos mil cinco, llegó una patrulla de la Policía Municipal siendo un carro con dos policías municipales y traían en el asiento trasero a *****y Juan, bajándose unos de los agentes preventivos preguntó que si ahí vivía la suegra de ***** , a lo que su hermana contestó que sí que era su cuñado, posteriormente les dice a *****y **** , que entren a la casa y que tratarían de curarlos ya que se veían golpeados ***** , traía sangre que le estaba escurriendo de la cabeza y traía el labio de la cara reventado y **** , traía un golpe en el ojo derecho, una vez que los lesionados entraron a la casa los agentes preventivos se retiraron, por lo que ya estando en el interior del domicilio y al cuestionar el declarante a *****y **** , en relación a lo que les había pasado ***** , contestó que los habían golpeado en el callejón *****en la casa de una tal Doña **** , en donde se habían tratado de meter y resultó que no*

***** habían golpeado a *****y a ****
 dándose cuenta de lo anterior también porque se escucho
 mucho ruido y mi hija salió junto con mi otra hija de nombre
 *****dándose cuenta de que lo antes mencionados
 estaban golpeando a *****y a **** a patadas con las
 manos y incluso con piedras así como con una pistola
 pegándoles indiferentes partes del cuerpo también en la
 cabeza...” (sic).

---- Aunado a ello, se cuenta con lo señalado por
 *****, del diecisiete de enero de dos mil
 cinco (foja 117, tomo I). -----

“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente,
 de la madrugada del día 01 del mes de Enero del 2005
 escuche mucho ruido como si alguien se estuviera agarrando
 a golpes... al salir del interior de mi casa junto con mi
 hermana ***** nos dimos di cuenta de que había unos
 hombres que se estaban peleando mas bien cuatro personas
 estaban agarrando a golpes a otros dos reconociendo a
 cuatro de ellos como las personas que se que se llaman

 ***** Sigo diciendo que
 estaban golpeando a dos personas que se que se llaman
 ***** y **** ***** ... desde que vimos que
 los estaban golpeando les gritamos mi hermana y Yo que los
 dejaran que ya no les pegaran y ***** ase llevaron a
 ***** Al día siguiente, osea el día Primero del mes de Enero
 de 2005, salimos como de costumbre a recoger lo que
 habíamos tirado así como el mugrero que había dejado el
 problema de la madrugada y fue cuando mi hermana y mi
 madre nos dimos cuenta de que había una piedra con
 sangre... haciendo mención que las personas que golpearon
 a los ahora ofendidos son los cuatro que ya mencione...” (sic)

---- También en el proceso se desahogó la testimonial a cargo
 de *****, del diecisiete de enero de dos mil
 cinco (foja 120, tomo I), quien en lo que aquí interesa
 adujo:-----



“...se escucho mucho ruido en la casa de la Sra.****, misma que vive a dos casa de la mía con rumbo al norte ósea la casa con el numero 186, por lo que salimos para saber que estaba pasando dándonos cuenta de que hubo una bronca con dos personas que estaban presentes así como ***** quienes agarraron a golpes a los otros dos sabiendo que se llaman *****y *****. Así mismo me di cuenta de que ***** tenía llena de sangre la cabeza y le estaba escurriendo y su hermano estaba tirado casi en la calle y cuando se levanto traía un golpe bien puesto en el ojo de la cara, creo que era el Izquierdo y se quejaba mucho y fue cuando la vi a la Señora**** de nueva cuenta platicar con *****y este le decía quien le había pegado y en donde desconociendo los motivos de la pelea. A las personas que también vi que estaban en el lugar de los hechos fue a *****... Después de que los ánimos se calmaron los dos lesionados se fueron y traían una bicicleta que al parecer estaba descompuesta...” (sic).

---- Evento que es robustecido con lo expuesto por ***** , del diecisiete de enero de dos mil cinco (foja 123, tomo I), relatando en cuanto a las lesiones sufridas por ***** , lo siguiente:-----

“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente, de la madrugada del primer día del año nuevo y ya estando dormida en mi cuarto escuche ruido afuera de mi casa, de mucha gente como si se estuvieren peleando por lo que decidí salir afuera topándome a mi hermana quien también había escuchado mucho ruido y cuando salimos nos dimos de que había hombres que se estaban peleando siendo cuatro personas que estaban agarrando a golpes a otros dos que se llaman ***** reconociendo a los otros cuatro como ***** ya que todos participaron en los golpes que le dieron a **** y su hermano. A los pocos momentos de que salimos nos dimos cuenta

*recuerdo de que los primeros dos estaban muy golpeados uno de ellos estaba sangrando de la cabeza y tenía el labio reventado y estaba como desorientado y el otro tenía un fuerte golpe en el ojo izquierdo y se quejaba mucho del dolor... llegando en ese momento mi madre diciéndole el de la lesión en la cabeza: MIRE COMO ME DEJARON ME GOLPEARON y también me di cuenta de que a *****LO ESTABAN SUJETANDO SU ESPOSA Y HERMANA ósea *****... para que dejara de golpear a los dos hermanos...” (sic).*

---- Manifestaciones descritas con antelación, de las cuales ya se dio noticia en el cuerpo del presente fallo y que por economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, las cuales fueron valoradas como indicios conforme las reglas contenidas en nuestra Código de Procedimientos Penales, específicamente en los numerales 300 y 304, y a quienes les consta que ***** , el uno de enero de dos mil cinco, aproximadamente entre la una o dos de la madrugada, se encontraba en el ***** , en compañía de su hermano que en vida llevara el nombre de ***** , quienes fueron agredidos por cuatro sujetos, quienes les ocasionaron las lesiones que presentaron en su humanidad. -----

---- En cuanto al **segundo elemento**, que estriba en que que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental, se acreditó con:-----

---- La fe ministerial de lesiones del dieciocho de enero de dos mil cinco (foja 134 vuelta, tomo I), efectuada por el fiscal investigador, quien diera fe de las lesiones que presentó ***** ,-----

“...Una hematoma desvaneciente en el ojo izquierdo encontrándose el mismo ojo irritado semí cerrado



manifestando Dicho denunciante que le duele cuando lo toca y que actualmente ve muy borroso y no alcanza a ver de lejos así como le llora mucho...” (sic).

---- Medio de prueba que se le da valor pleno de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, entendiéndose por ésta el examen directo hecho por el fiscal investigador, respecto a la persona de ***** , en quien recayó el hecho delictivo para formar su convicción sobre su estado, del que se desprende que efectivamente a la víctima le fueron ocasionadas las lesiones de las que se duele.-----

---- Probanzas descritas con antelación que se adminiculan con el dictamen médico previo de lesiones del dieciocho de enero de dos mil cinco (foja 137, tomo I) y ratificado como se aprecia a foja 1817, tomo III) por el perito médico forense Doctor ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien al examinar la humanidad de ***** , anotó como evidencia:-----

“...EVIDENCIA: PRESENTA EQUIMOSIS DE PARPADO INFERIOR DE OJO IZQUIERDO Y ENROJECIMIENTO DE CONJUNTIVA DEL MISMO OJO, APRECIÁNDOSE EDEMA EN PARPADO SUPERIOR E INFERIOR DEL GLOBO OCULAR IZQUIERDO, ASI MISMO MANIFIESTA DOLOR CRÓNICO DEL OJO Y DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD VISUAL DATOS QUE DEBERAN SER VALORADOS POR MEDICO OFTALMÓLOGO ESPECIALISTA. ASI MISMO MANIFIESTA DOLOR EN COSTADO IZQUIERDO SIN LESION EXTERNA APARENTE.

CONCLUSIÓN: LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA QUE TARDAN MAS DE QUINCE DÍAS EN SANAR, QUE NO DEJAN CICATRIZ VISIBLE O

PERPETUA EN CARA Y SECUELAS DE LA FUNCIÓN DEL OJO IZQUIERDO A VALORARSE EN DICTAMEN EVOLUTIVO...”

---- La pericial en comento, que por reunir las exigencias del numeral 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le otorga valor pleno, ya que en los mismos se aplicó la experticia del profesionalista en cita, debido a su vinculación o proximidad con la materia respecto a la cual el dictamen fue emitido.-----

---- Tiene aplicación al caso en concreto, el siguiente criterio consultable en **Registro digital: 2003122** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.7o.C.28 C (10a.) Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2060 Tipo: Aislada, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Ccircuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR. Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.”

---- Las probanzas que obran en autos, se consideran bastantes para efectos de robustecer y considerar comprobado el delito de lesiones, imputado por la fiscalía, en términos de los artículos 158 y 159 del Código Adjetivo en cita, en concordancia con los diversos 319 y 320, fracción II del Código Penal vigente en nuestro Estado.-----

---- En esa tesitura, se tiene que los medios de prueba que constan en autos, son aptos, suficientes e idóneos para acreditar los elementos del delito en estudio, pues se demostró que el uno de enero de dos mil cinco, aproximadamente entre la una o dos de la madrugada **(circunstancia de tiempo)**, se encontraba ***** , en compañía de su hermano quien en vida llevara el nombre de ***** , en *****

(circunstancia de lugar), ofendidos quienes fueron agredidos por cuatro sujetos, ocasionándoles las lesiones que presentaron en su humanidad **(circunstancia de modo)**.-----

----- **RESPONSABILIDAD PENAL** -----

---- **SEXTO.** Por cuanto a la plena responsabilidad penal que le resulta a ***** ***** ***** ***** ,

lo es como autor material y directo, conforme los lineamientos del artículo **39, fracción I** del Código Penal vigente en la época de los hechos, que a la letra dispone:-----

“**ARTÍCULO 39.-** Son responsables de la comisión de un delito: I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;”

---- Determinando el Juez de los autos, que la misma ha quedado legalmente acreditada en autos, toda vez que el sentenciado ejecutó una acción dolosa, en forma conjunta al querer y aceptar el resultado previsto por la ley, teniendo la autoría material de los delitos que se estudian (homicidio simple y lesiones), habida cuenta que los medios de prueba que se encuentran agregados en autos, nos conducen a la convicción de que fue dicha persona, quien por medio de una actividad corporal, dotada de dolo, aproximadamente entre la una y dos de la madrugada, ***** y sus **tres coacusados** ejercieron violencia física sobre la humanidad de ***** , a quien le produjeron las lesiones cuya fe ministerial consta en autos, como también infirieron lesiones en la humanidad de ***** , específicamente en la cabeza, quien a consecuencia de las alteraciones de esas lesiones falleció, como así quedó asentado en el dictamen médico de autopsia en el que se anotó que su muerte fue a consecuencia de un **traumatismo craneo encefálico con fractura de cráneo y daño cerebral severo secundario a politraumatismo**.-----

---- Ahora bien, a efecto de ubicar al acusado ***** , en el lugar de los hechos es necesario citar el informe de policía del quince de enero de dos mil cinco (foja 110, tomo I), rendido por los agentes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

la policía ministerial de nombres

***, quienes a fojas 126 y 128, tomo I de autos ratificaron el contenido del mismo.-----

*“...en seguimiento de la investigación se logro establecer con el señalamiento del C. ***** hermano mayor del ahora occiso mismo que el lugar de los hechos fue en el callejón número ***** domicilio donde nos constituimos entrevistándonos... con quien se identificó como ***** de ** años de edad y con domicilio en el que se menciona, cuestionándola con relación a los mismos manifestó que seria el día primero de enero del año que inicia aproximadamente a las 01:00 hrs cuando paso a visitar a su vecina la C. *****que vive en el mismo callejón pero en el numero***... posteriormente regresó a su domicilio por hielo y es cuando se encuentra al ahora occiso a quien tenía meses de conocerlo y venía en compañía de su hermano *** y le pidió unas pinzas para arreglar su bicicleta, pero no tenía y observó que se las pedía a su vecino de enfrente que se llama *****y siguió su camino hasta la casa de la señora *****y cuando regreso se dio cuenta que estaba todo en desorden en el patio de su casa y el asador estaba tumbado en el piso dándose cuenta que ***** estaba sangrando de la cabeza y del labio superior y le faltaban los dientes frontales y su hermano *** también estaba golpeado de la cara, cuestionándole a este que era lo que le había pasado contestándole ***** en compañía de “***** Y EL ***** los habían golpeado, en ese momento sus vecinas ***** esposa y hermana de *****decían que les dijera que se retiraran por que ya habían llamado a la policía conminando a EL *****y a su hermano para que se retiraran, y se fueron caminado con rumbo a la calle Antonio Martínez, al regresar*

al domicilio y dialogar con sus hijas estas le manifestaron que sus vecinos ***** que viven en el mismo callejón pero en el numero ***, ***** que se llama **** E***** con domicilio en la calle ***** y el ***** de nombre ***** este cuñado de ***** habían golpeado con piedras y al parecer con una pistola a EL *****y a su hermano **** en el patio de su casa y que el primero, sangraba abundantemente de la cabeza,... el día siguiente... observó en el patio de su domicilio una piedra impregnada de sangre dejándola en el sitio para evidencia de estos hechos, mostrándola en el acto a los suscritos, solicitando la presencia del AGENTE CUARTO DEL MIN. PUBLICO INVESTIGADOR quien dio fe la mencionada evidencia siendo levantada por LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES.-

Continuando con las investigaciones nos constituimos en el domicilio de Callejón doce numero *** que se menciona viven las personas que agredieron al ahora occiso,... nos entrevistamos con la C. *****.. quien dio por domicilio, el anterior de 57 años de edad y una vez enterada de los hechos que se investigan, manifestó que efectivamente ***** son sus hijos y viven en el mismo domicilio y que el que se menciona como ***** es, su yerno ***** , así como un vecino de ellos de nombre ***** que sabe se llama ***** y que vive en la calle *****que fueron estos los que agredieron a una persona el día primero de enero por la madrugada comprometiéndose formalmente a presentar a sus hijos para mejor aclaración de estos hechos.

...también nos entrevistamos con las CC. *****... con domicilio en el callejón doce numero 186 de la colonia popular... nos identificamos... manifestando con relación a estos hechos que sería el día primero de enero como a las 02:00 HRS. Cuando escucharon fuertes ruidos en el patio de su domicilio así como gritos y voces, y al salir observaron que varias



personas agredían a un amigo de su mama que conoce como *****alias “EL ***** y entre los agresores pudieron IDENTIFICAR A SUS VECINOS DE EN FRENTE del numero *** los CC. ***** , así como a ***** alias “EL *****” y vieron que EL *****trataba de defenderse con un asador y que al parecer resultó con quemaduras que los agresores que menciona traían palos piedras y al parecer una pistola, al patio de su casa también llegaron *****hermana de ***** esposa de **** que intentaban llevárselos para su domicilio cosa que así hicieron y posteriormente ellos mismos le hablaron a la policía preventiva.

En el curso de las investigaciones nos entrevistamos con una persona vecina del lugar donde se desarrollaron estos hechos... nos identificamos... identificándose ante los suscritos como ***** DE 29 años de edad y con domicilio en el callejón doce en el numero ****entre ***** ... con relación a estos hechos manifestó que sería el día primero de enero del presente año, como a las dos de la madrugada llegaron dos personas del sexo masculino en evidente estado de ebriedad y fueron hasta el domicilio de su vecino *****alias EL ***** para uno de ellos pedirle unas pinzas para reparar una bicicleta que traían y posteriormente, esta persona empieza a discutir con **** hermano de **** y es cuando este último le reclama al tipo de la bicicleta empezando a discutir y para posteriormente llegar a los golpes y el tipo de la bicicleta se introdujo al patio de la casa de la señora****, que en ese momento no se encontraba y los agresores lo siguieron hasta dentro del patio ellos eran sus vecinos ***** este último es cuñado de ***** interviniendo también la hermana de ****y su esposa quienes los metieron a su domicilio, para enseguida llegar la señora ***** y les dice que se fueran y al

retirarse caminando con rumbo a la calle Antonio Martínez y pasar frente a su domicilio observo que uno de ellos iba sangrando de la cabeza y de la boca perdiéndolos de vista al llegar a la calle...”

---- El informe rendido por los agentes ministeriales, se le concede valor de indicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 300, en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigencia en el estado, por lo que es valorado como una prueba instrumental de actuaciones, pues los actos de investigación realizados por los agentes ministeriales, se encuentra regulado por el artículo 21 Constitucional, que es el que les confiere dicha investidura, estando al mando y dirección del agente del Ministerio Público Investigador, ese informe, es el medio por virtud del cual los elementos policíacos hacen del conocimiento al órgano investigador el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito o el delincuente, en este caso, su actuación consistió en una **entrevista** que les efectuaron a ***** (hermano del occiso),

 ***** ,
 agentes ministeriales que llevaron a cabo “**actos de investigación**”, derivados de la información dada por los testigos en cita, de las que se pudo determinar que el día del evento uno de enero de dos mil cinco, el acusado *****

 ***** , en
 compañía de sus coacusados, agredió físicamente a
 ***** , que con motivo de las lesiones propinadas, a la postre perdió la vida; así como lesionó a
 ***** (hermano del
 occiso).-----



---- Atento a lo que se ha venido precisando, consta en autos la declaración a cargo de ***** (foja 114, tomo I), quien ante el fiscal investigador manifestó:-----

*“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente, de la madrugada del día 01 del mes de Enero del 2005 escuche mucho ruido como si alguien se estuviera agarrando a golpes... al salir del interior de mi casa junto con mi hermana ***** nos dimos cuenta de que había unos hombres que se estaban peleando mas bien cuatro personas estaban agarrando a golpes a otros dos reconociendo a cuatro de ellos como las personas que se que se llaman *****
***** Sigo diciendo que estaban golpeando a dos personas que se que se llaman ***** y *****... desde que vimos que los estaban golpeando les gritamos mi hermana y Yo que los dejaran que ya no les pegaran y ***** ase llevaron a ***** Al día siguiente, osea el día Primero del mes de Enero de 2005, salimos como de costumbre a recoger lo que habíamos tirado así como el mugrero que había dejado el problema de la madrugada y fue cuando mi hermana y mi madre nos dimos cuenta de que había una piedra con sangre... haciendo mención que las personas que golpearon a los ahora ofendidos son los cuatro que ya mencione...” (sic)*

---- Manifestación que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que la testigo fue

obligada a declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o soborno, a quien le consta que el día del hecho, la persona que en vida llevara por nombre ***** , andaba lesionado pues le vio le salía sangre de la cabeza, para después enterarse que éste falleció; así como se percató que ***** , estaba tirado en el piso y tenía un golpe en el ojo quejándose que le dolía mucho, que si bien es verdad, ella no vio el momento en que los ofendidos fueron agredidos, pero sí fue informada por sus hijas ***** , sobre los hechos que acontecieron en su domicilio, además la testigo se percató del desorden que hicieron durante la agresión física de la que fueron objeto las víctimas, pues incluso hace la cita de que en el lugar se encontraba una piedra la que al parecer presentaba manchas de sangre, misma que fue levantada por personal de Servicios Periciales y enviada a laboratorio para examinarla, y de acuerdo al oficio 069/2005 del dieciocho de enero de dos mil cinco, signado por el Químico ***** , respecto al cotejo hemático, se concluyó que la muestra de sangre tomada al cuerpo de quien en vida llevara por nombre ***** , y la recolectada en un fragmento de piedra **si existe semejanza en cuanto al grupo sanguíneo.**-----

---- El dictamen en cita, adquiere valor de indicio en los términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del artículo 229 del cuerpo de leyes en cita. -----

---- Ahora bien, la circunstancia de que cuando sucedieron los hechos, la testigo no haya estado en el lugar, ello de manera alguna invalida su declaración, por la circunstancia de que fueron sus hijas las que le contaron lo sucedido, sin embargo,



hay que tomar en cuenta que ella si vio a las víctimas lesionadas, ya que incluso le preguntó a ***** , quién lo había golpeado, éste le informó que fueron ***** , así como el ***** y ***** . -----

---- Sirve de aplicación al caso en estudio, el siguiente criterio con **Registro digital:173487**, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 81/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, página 356, Tipo: Jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.

El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de

eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.”

---- Lo que se engarza a la testimonial rendida por ***** (foja 117, tomo I), recabada por el agente del Ministerio Público, ante quien expuso:-----

*“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente, de la madrugada del día 01 del mes de Enero del 2005 escuche mucho ruido como si alguien se estuviera agarrando a golpes... al salir del interior de mi casa junto con mi hermana*****nos dimos di cuenta de que había unos hombres que se estaban peleando mas bien cuatro personas estaban agarrando a golpes a otros dos reconociendo a cuatro de ellos como las personas que se que se llaman *****
***** Sigo diciendo que estaban golpeando a dos personas que se que se llaman ***** y *****... desde que vimos que los estaban golpeando les gritamos mi hermana y Yo que los dejaran que ya no les pegaran y ***** ase llevaron a *****.. Al día siguiente, osea el día Primero del mes de Enero de 2005, salimos como de costumbre a recoger lo que habíamos tirado así como el mugrero que había dejado el problema de la madrugada y fue cuando mi hermana y mi madre nos dimos cuenta de que había una piedra con sangre... haciendo mención que las personas que golpearon a los ahora ofendidos son los cuatro que ya mencione...” (sic)*

---- Exposición que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias,



sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que la testigo fue obligada a declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o soborno, pues le constan los hechos en donde ***** , ***** ***** ***** y ***** “*****”, agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por nombre ***** , como al hermano de éste de nombre ***** .-----

---- Aunado a ello, se cuenta con lo vertido ***** del diecisiete de enero de dos mil cinco (foja 120, tomo I), ante el fiscal investigador, aduciendo:

“...se escucho mucho ruido en la casa de la Sra. ***** misma que vive a dos casa de la mía con rumbo al norte ósea la casa con el numero 186, por lo que salimos para saber que estaba pasando dándonos cuenta de que hubo una bronca con dos personas que estaban presentes así como *****quien es agarraron a golpes a los otros dos sabiendo que se llaman *****y *****. Así mismo me di cuenta de que ***** tenía llena de sangre la cabeza y le estaba escurriendo y su hermano estaba tirado casi en la calle y cuando se levanto traía un golpe bien puesto en el ojo de la cara, creo que era el Izquierdo y se quejaba mucho y fue cuando la vi a la Señora***** de nueva cuenta platicar con *****y este le decía quien le había pegado y en donde desconociendo los motivos de la pelea. A las personas que también vi que estaban en el lugar de los hechos fue a *****... Después de que los ánimos se calmaron los dos lesionados se fueron y traían una bicicleta que al parecer estaba descompuesta...” (sic).

---- La versión que antecede, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de

indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que el testigo fue obligado a declarar por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, a quien le constan los hechos donde

*****, agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por nombre *****, como al hermano de éste de nombre *****, por ende se concluye que lo se acredita con este testimonio es la responsabilidad penal en la que incurrió el acusado.-----

---- Las probanzas descritas con antelación, también se relacionan al dicho de la testigo *****, del diecisiete de enero de dos mil cinco (foja 123, tomo I), quien señaló:-----

*“...a eso de las 02:00 a 02:15 horas, aproximadamente, de la madrugada del primer día del año nuevo y ya estando dormida en mi cuarto escuche ruido afuera de mi casa, de mucha gente como si se estuvieren peleando por lo que decidí salir afuera topándome a mi hermana quien también había escuchado mucho ruido y cuando salimos nos dimos de que había hombres que se estaban peleando siendo cuatro personas que estaban agarrando a golpes a otros dos que se llaman ***** reconociendo a los otros cuatro como ******



***** ya que todos participaron en los golpes que le dieron a **** y su hermano. A los pocos momentos de que salimos nos dimos cuenta recuerdo de que los primeros dos estaban muy golpeados uno de ellos estaba sangrando de la cabeza y tenía el labio reventado y estaba como desorientado y el otro tenía un fuerte golpe en el ojo izquierdo y se quejaba mucho del dolor... llegando en ese momento mi madre diciéndole el de la lesión en la cabeza: MIRE COMO ME DEJARON ME GOLPEARON y también me di cuenta de que a **** LO ESTABAN SUJETANDO SU ESPOSA Y HERMANA ósea *****... para que dejara de golpear a los dos hermanos...” (sic).

---- Exposición que antecede, que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que la testigo lo conozca por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que la testigo fue obligada a declarar por fuerza o miedo, o impulsada por engaño, error o soborno, al constarle los hechos donde *****
***** , agredieron a golpes a la persona que en vida llevara por nombre ***** , como al hermano de éste de nombre ***** . _____

---- De igual forma, se cuenta con lo que ante el fiscal investigador el diecinueve de enero de dos mil cinco (foja 145, tomo I) expresó ***** _____

“...Como a eso de las dos de la mañana del día Primero de Enero del 2005 nos dimos cuenta de que nuestra Vecina***** salía de su propiedad y al poco tiempo llegaron dos personas del sexo masculino que no era la primera vez que los veía, en este momento esta Representación Social procede a ponerle a la vista el recorte de Periódico que consta en foja 19 de esta Indagatoria en donde se encuentra la foto del Occiso ***** manifestando la compareciente que efectivamente si es una de las personas que llego el día de los hechos a la casa de dona***** y mismo que fue golpeado por mis hermanos y otros dos. Sigo diciendo que los dos hermanos antes mencionados se metieron dentro del patio de la Señora ***** y fue cuando mis hermanos se fueron a la calle y Yo entre a la casa para ver a mi hijo recién nacido y cuando yo salí me di cuenta de que había mucho ruido en la calle y procedí a salir a la calle y me di cuenta de que **mis hermanos** se estaban peleando con los dos que se que llaman ***** Y SU HERMANO y que también estaban en la bronca *****y ellos también le estaban pegando a los hermanos **** por lo que en ese momento salí corriendo para detener a sus hermanos y estos ya no les estuvieran pegando a los hermanos mencionados y alcance a agarrar a **** y mi hermana *****salió y ella fue la que sujeto a **** y los metimos para que parara la bronca... Quiero agregar que mis hermanos no fueron las únicas personas que golpearon a los hermanos ***** sino también otras dos que les apodan ***** Y EL *****. Quiero agregar que también estuvieron presentes en la bronca las hijas de la SEÑORA***** saliendo al exterior de la casa y fueron testigos de los hechos que acabo de mencionar..” (sic).

---- Versión que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, por su probidad, y sus antecedentes

*decidimos salirnos de la casa un poco antes de las 12:00 de la noche porque mi hermano quería darle el abrazo a la Mama de su novia quien se que es hermana de ***** y quien vive en la calle de ******

*llegando a su casa como a eso de las 11:00 de la noche del 31 de Diciembre del 2004 aproximadamente. Cuando llegamos solo estuvimos unos minutos y después procedimos a salirnos antes de que dieran las 12:00 (año nuevo) y nos fuimos en la bicicleta que traía mi hermano *****saliendo con dirección de la casa de ***** misma que se ubica en la calle de callejón ***** estando a Cuadra y Media del lugar en donde estábamos pero antes estuvimos con unos camaradas pisteano y después de un rato grande nos fuimos a la casa de la C. ***** Al llegar a la casa de la Señora ***** mi hermano trato de entrar el terreno de la Señora pero unos muchachos que están tomando en la banqueta de la calle Callejón ** nos gritaron que a donde íbamos motivo por el cual mi hermano *****les dijo que a visitar a la sra.*****y fue cuando los cuatro que denuncie se acercaron y me empezaron a empujar gritándoles mi hermano que me dejaran que conmigo no se metieran y en ese momento ***** y el ***** se me fueron encima a golpes y me di cuenta de que estos estaban muy tomados pegándome ambos en diferentes partes del Cuerpo sintiendo un golpe muy fuerte en la cara y me dolía mucho el Ojo Izquierdo sintiendo muy caliente como si me lo hubieran reventado a lo que mejor me trate de cubrir el cuerpo como pude y escuche a mi hermano *****que les gritaba y fue cuando el llego hasta donde Yo estaba y me los empezó a quitar de encima y en ese momento cuando me voltee tratando de levantarme los cuatro denunciados lo estaban golpeando salvajemente y debido a que casi pierdo el conocimiento me levante todo desorientado a tratar de defender a mi hermano quien ya estaba sangrando de la*



*cabeza pero que toda vía se estaba defendiendo y también le vi que le habían reventado los labios y que había perdido un diente de las patadas que le estaban dando. El que estaba mas caliente era ***** quien era el que estaba diciéndoles a los demás que le siguieran dando ya que sino nosotros les responderíamos cosa que no era cierto ya que lo que nosotros fuimos fue a dar un abrazo de año nuevo a la Sra. **** y nada mas y ellos lo que hicieron fue agredirnos sin motivo alguno ya que si es cierto que los conocemos pero no nos la rolamos con ellos. Sigo diciendo que en ese momento llego la sra. **** a su casa ya que no estaba y nosotros no nos habíamos dado cuenta y se fue directamente con mi hermano ***** y fue que ella le pregunto que que era lo que había sucedido y mi hermano le respondió que no sabia que los ahora denunciados se nos fueron a golpes sin razón alguna y que nosotros lo único que habíamos hecho fue tratar de darle un abrazo de fin de año a ella y a su yerno a quien también conocemos y era todo no explicándonos porque lo sucedido y le dijo Mire Como Me Dejaron. Por lo anterior Yo me acerque y escuche que la Sra. **** nos dijo que era mejor que nos fuéramos porque peligro y llegara la Policía ya que se había hecho mucho ruido y optamos por dejar dicho cuadra y dirigirnos a nuestra casa agarrando la bicicleta que por cierto estaba descompuesto. Agregó que a mi hermano le dolía mucho la cabeza pero me dijo que con un buen sueño se le quitaría. Una vez que estábamos como a unas tres cuadra del lugar nos abordo una patrulla de la Policía Municipal y nos marco el alto diciéndonos que como nos llamábamos a los que les dijimos preguntando también que era lo que había sucedido ya que mi hermano estaba todavía sangrando de la cabeza y yo traía el golpe en el ojo izquierdo y nos pidieron que nos subiéramos al carro ya que había una queja en nuestra cuenta por lo que al no tener otra opción procedimos a subirnos y nos llevo frente a la casa de la sra. **** y después de que uno de ellos se bajo le pregunto a una señora que quería hacer a lo que respondió que no iba a*

*poner denuncia y se subió dicho Policía se subió a la patrulla reportando lo anterior a su jefe quien dijo que era mejor que nos dejaran libres y fue cuando uno de ellos nos pregunto que se nos atendíamos médicamente pero les dijimos que no era necesario y mi hermano *****les dijo que si nos podían dejar enana casa cerca de dicho lugar a lo que ellos manifestaron que si y les dijo mi hermano que nos dejaran en la calle de***** ya que ahí vivía su suegra. Cuando llegamos se volvió a bajar un policía y pregunto si ahí vivía la suegra de mi hermano a lo que les dijeron que si y hasta ese entonces nos bajamos de la patrulla y entramos la casa de la suegra de mi hermano y nos atendieron pero mi hermano insistió que nos fuéramos y después llegamos a la casa. Al día siguiente decidí irme a trabajar el otro lado ya que seguido me voy para ganar mas y dárselo a mis padres para mantenerlos quedándose mi hermano en la casa como de costumbre. Posteriormente el fin de semana pasado hable por teléfono y fue que me dijeron que mi hermano había muerto y se que fue por las lesiones que los denunciados le dieron ya que le pegaron con todo y sin motivo alguno y a mi también. Ahora que estoy aquí solicito se proceda conforme a derecho ya que mi hermano no merecía morir y menos por esos que lo golpearon al igual que a mi persona sin motivo aparente alguno....” (sic).*

---- La manifestación que antecede, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, por su probidad, y sus antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; al ser él quien en forma personal y directa resintió la conducta dolosa con la que se condujeron

***** , ***** ***** *****



***** , hechos ejecutados en él y su hermano, siendo clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que el testigo fue obligado a declarar por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, quedando asentado que fue una de las personas que resintió la conducta dolosa con la que se condujeron los antes citados, quienes agredieron a golpes a él y a su hermano que en vida llevara por nombre ***** , quien debido a las lesiones que le produjeron perdió la vida y con esta probanza que unida o enlazada a los demás medios de prueba nos lleva a la certeza jurídica de que ***** ***** ***** ***** , es responsable de los hechos que le imputa el Fiscal Investigador.-----

---- No se omite citar, la declaración preparatoria a cargo del copartícipe ***** , del veintisiete de julio de dos mil seis, rendida ante el Juez de la causa (foja 224, tomo I) en la que asentó: -----

*“...deseo declarar en relación a los hechos y digo que yo no participe en los hechos que se me acusan, que la persona a quien le dicen el ***** discutieron con ellos, o sea con ***** , ya cuando yo salí de la casa ya los traía la patrulla, fue cuando fueron a decir si tenían queja porque según se los iban a llevar ellos los policías cuando ellos andaban golpeados; que yo estaba acostado, yo ni siquiera salí, ellos eran los que pelearon allá afuera; después de pelear ellos se fueron con rumbo a la siguiente esquina y mientras iban caminando iban echando bronca, fueron a rematar con otras personas, se oía que quebraban botellas.-- Se le concede el uso de la palabra al... Agente del Ministerio Público... quien manifiesta... 1.- que diga el declarante en que lugar se encontraba usted cuando sucedieron los hechos que nos ocupan... contesto... Yo estaba en casa de*

mis papas.- 2.- Que diga el declarante en que lugar de la casa de sus papas se encontraba cuando sucedieron los hechos... contesto... En mi cuarto, yo vivo con ellos.- 3.- Que diga el declarante porque sabe o le consta que el hoy occiso ***** discutió con las personas que refiere con el *****. contesto... Ya después de que sucedió todo, salí yo para ver que pasaba, y todavía estaban ahí alegando, los otros ya se habían ido, o sea, los golpeados, el *****y sus hermanos.- 4.- Que diga el declarante en donde se encontraba usted desde el día en que sucedieron los hechos hasta antes de que lo aprehendieran por esta causa penal... contesto... Yo siempre he estado aquí desde que sucedieron los hechos, estaba viviendo en la colonia modelo.- 5.- que diga el declarante si usted conoció o conoce al hoy occiso J***** y a su hermano *****... contesto... No, nunca los había visto yo.- 6.- Que diga el declarante si usted conoce a la C. *****... contesto... sí, es mi prima.- 7.- que diga el declarante a que se refiere cuando dice que los hoy ofendidos iban echando bronca... contesto... Es que se oía que gritaban allá para la esquina, ya era de noche.- 8.- Que diga el declarante a que personas se refiere cuando dice que los hoy ofendidos remataron con otras personas... contesto... Había más personas en la esquina, pelearon con ellos de pasada.- 9.- que diga el declarante porque sabe o le consta que los hoy ofendidos hayan peleado con las personas que refiere en la respuesta a la pregunta anterior... contesto... Porque se oía el guato que gritaban, se oía que gritaban y quebraban botellas. 10.- Que diga el declarante si sabe que palabras eran las que gritaban los hoy ofendidos como lo refiere en su respuesta anterior... contesto... No, nada mas gritos, maldiciones.- 11.- Que diga el declarante quienes se encontraban en su domicilio el día de los hechos que nos ocupan... toda la familia porque era el día treinta y uno de diciembre, ya era año nuevo.- *- Que diga el declarante si recuerda la hora en que usted escucho que los ahora ofendidos andaban peleando con el *****



como lo refiere en esta declaración... contesto... Eran como las doce y media o una del día primero de enero, siendo esa hora cuando sucedieron los hechos... Se le da el uso de la voz al... defensor de oficio... 1.- Que diga el declarante si como refiere en la pregunta realizada por la fiscalía en donde manifiesta que se encontraba en compañía de toda su familia, que especifique quienes se encontraban...contesto... Mi papa de nombre ***** , mi mama ***** , mis hermanas de nombres ***** y mi hermana ***** , y mi esposa ***** y mi hermano ***** y mi cuñada de nombre **** de la cual no se el apellido..”

---- Manifestación que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, que si bien señala haber participado en el evento, pero afirma que ***** , quien es ***** , discutió con ***** que es ***** ***** ***** ***** y con ***** “*****”, ellos fueron los que se pelearon afuera, dato relevante que nos lleva a la plena convicción que es ***** ***** ***** ***** , uno de los sujetos que participaron en la comisión de los hechos, de donde resultaron lesionados los hermanos hoy víctimas y que lamentablemente, uno de ellos perdió la vida a consecuencia de las lesiones inferidas, siendo ***** .-----

---- No obstante que en la causa, obra la declaración preparatoria a cargo de ***** ***** ***** ***** , del seis de diciembre de dos mil seis (foja 372, tomo I), quien ante el Juez natural señaló: -----

"...no es cierto nada de lo que me están acusando, ya que nos encontrábamos adentro del domicilio de la señora *****festejando lo del año nuevo estando presentes *****mi suegro *****, mi esposa de nombre ***** y mis hijos... ***** su esposa de nombre *****que no recuerdo bien el apellido y sus hijos... también estaba **** su hermana ****, que todos... estábamos dentro del domicilio de la señora que ya mencione, que nos dimos cuenta que afuera de la casa había una riña y queríamos salir a ver que estaba pasando y nos dimos cuenta de que eran unas personas del callejón que golpeaban a una persona que no se como se llama ya que no lo conozco, cuando quisimos salir no nos dejó mi suegra, ya que estaban peleando y al mirar hacia el callejón miramos que lo iban correteando porque antes de eso ya iba pasando el, o sea el difuntito ya que no se como se llama y se miraba que ya traía golpes ya venía sin camisa y como drogado o algo así o borracho, y cuando vimos que lo estaban golpeando que quisimos ver ya iban corriendo tras de el... se le da el uso de la voz al fiscal... 1.- Que diga el declarante a que año se refiere cuando dice que celebraban el año nuevo... contesto.- el dos mil cuatro para amanecer el dos mil cinco.- 2.- Que diga el declarante si sabe cual es el domicilio de la señora que refiere como *****... contesto.- Si, callejón ** numero *** *****.- 3.- Que diga el declarante a que hora aproximadamente se percató de la riña que refiere en su declaración... contesto.- La verdad no recuerdo pero fue entre las diez u once de la noche.- 4.- Que diga el declarante sabe el nombre de alguien de las persona que se encontraban en riña el día que dice celebraban el año nuevo en el domicilio de la señora *****... contesto.- No.- 5.- Que diga el declarante si en el lugar en donde tuvo verificativo la riña cuenta con algún tipo de iluminación considerando que dice que aquella tuvo lugar aproximadamente a las diez u once de la noche... contesto.- No, que el callejón siempre esta oscuro, que hay un foco pero esta retirado.- 6.- Que diga el declarante si puede



precisar cuantas personas en total se encuentran involucradas en la riña que menciona a en su declaración...

*contesto.- precisar no, solo mire varias personas.- 7.- Que diga el declarante si conoce al señor ******

******.. contesto.- Si, que ***** son mis cuñados y ***** viene siendo como primo político de ellos.- 8.-*

*Que diga el declarante si el día que se encontraban reunidos con la señora ***** para celebrar el año nuevo, noto usted la presencia del señor *****.*

contesto.- Al parecer acababa de llegar antes de eso osea de la riña..."

---- Declaración que conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le concede valor de indicio, toda vez que, si bien es verdad niega los hechos que le imputa el Ministerio Público, también es, que éste se ubica en circunstancias de tiempo y lugar, pues dice haber estado en el domicilio de la señora ***** (mamá de ***** copartícipes) y se percató que afuera de ese domicilio había una riña, que quiso salir pero su suegra no lo dejó, señalando que se dio cuenta que ese pleito era en el callejón y unas personas estaban golpeando a otras; sin embargo, contra esa negativa existe material apto, idóneo, suficiente y bastante para determinar que es ***** , quien en compañía de sus coacusados

***** , el uno de enero de dos mil cinco, aproximadamente entre la una y dos de la madrugada, en el *****

***** , sin motivo alguno agredieron físicamente a ***** , éste último quien lamentablemente perdió la vida el nueve de enero de dos mil

cinco, debido a las secuelas que le dejaron las lesiones inferidas, afectando los bienes jurídicos tutelados por la norma que en este caso, es la integridad física y la vida humana.-----

---- Lo anterior, se afirma de esta manera, al existir la firme imputación que ***** , realiza contra sus agresores, que se ve perfeccionada con lo que los testigos *****

 ***** , quienes señalan al acusado de mérito, como uno de las participantes en los hechos que nos ocupan.-----

--- Sin que obste a lo anterior, la diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , la cual fuera ofrecida por la defensa de ***** ***** ***** ***** , del veintiocho de noviembre de dos mil siete (foja 498, tomo I), quien ante el Juez natural respondió:-----

*“...Que en ciertas partes si estoy de acuerdo con esa declaración, y no recuerdo haber mencionado a ***** en mi declaración; y si reconozco la firma como mía la que esta en el margen de la declaración, siendo todo lo que tengo que manifestar.-- Acto seguido se hace constar que son presentes en el local de este Juzgado los ciudadanos Licenciados *****
 Agente del Ministerio Publico Adscrito y Defensor de Oficio Adscrito.--Se le concede el uso de la palabra al Defensor de Oficio Licenciado ***** , quien manifiesta:
 Que deseo interrogar a la declarante en la siguiente forma:-
 1.- que diga la declarante si puede describir físicamente o dar la media filiación de la persona que nombra en esta declaración como *****.- Legal.- contesto.- Es delgado, no mas se que tiene un ojo azul sin recordar cual de los dos.-
 2.- que diga la declarante si la persona que refiere como el*



***** en su declaración ministerial se encuentra presente en el local de este Juzgado.- Legal.- contesto.- Si, es el que esta sentado frente al escritorio que esta a la entrada de este Juzgado.- (en este acto el Suscrito Secretario de Acuerdos hace constar que efectivamente se encuentra presente una persona sentada frente al escritorio de entrada de este Juzgado, a quien se le pregunto su nombre y dijo ser el inculpado *****).- 3.- que diga la declarante si usted personalmente vio que *****
*****, hayan golpeado a las personas de nombres ***** el dia de los hechos que refiere en su declaración y a la cual se le acaba de dar lectura.- Yo no los vi que los golpearan, yo solamente vi que estaban en bola, pero ya no se estaban golpeando nadie.- Me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al fiscal Adscrito Licenciado ***** quien manifiesta:- Que deseo interrogar a la declarante en la siguiente forma:- 1.- que diga la declarante si sabe como se llama la persona que en esta declaración ha mencionado como *****.- Legal.- contesto.- LUIS no recuerdo sus apellidos.- 2.- que diga la declarante a que distancia aproximada se encontraba usted en relación al lugar en que estaban peleando las personas que refiere en su declaración ministerial.- Legal.- contesto.- yo estaba sobre la puerta de mi casa, y esta el patio, serian como unos dos metros.- 3.- que diga la declarante si existía algún tipo de iluminación considerando que era la madrugada del día primero de enero del dos mil cinco cuando escucho mucho ruido como si alguien se estuviera agarrando a golpes, según lo refiere en su declaración ministerial.- Legal.- contesto.- Si, nada mas la lámpara de afuera del poste, pero que está como a dos casas; que nosotros no teníamos foco afuera de la casa.- 4.- que diga la declarante si en la actualidad llego a tener conocimiento porque razones o motivos, se origino el hecho en donde se estaban agarrando

a golpes las personas que refiere en su declaración.- Legal.- contesto.- hasta ahorita no se porque.- En este acto el Ministerio Publico se reserva el derecho de interrogar al declarante; siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic.)

---- Con lo vertido por la testigo mencionada, no es factible eximir de responsabilidad penal a ***** , atendiendo a los criterios sustentado por la Suprema Corte de Justicia, se tiene que el principio de inmediatez procesal –entendido en el sentido de que permite atribuir cierto grado de verosimilitud a las primeras declaraciones del deponente– es constitucional, ello se afirma de esta manera, ya que ***** , en su primera declaración dada ante el fiscal investigador, fue convincente al narrar a detalle cómo fue que sucedieron los hechos y quiénes fueron los intervinientes en los mismos, pues con claridad y precisión, aseguró que ***** , como ***** , agredían físicamente a ***** y ***** , incluso adujo que ella y su hermana les gritaban que los dejaran.-----

---- Al efecto es de aplicación al caso en estudio, el siguiente criterio con número de **Registro digital:** 2017242, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época,** **Materia(s):** Penal, **Tesis:** I.7o.P.114 P (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3070, **Tipo:** Aislada, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

**INMEDIATEZ PROCESAL EN MATERIA PENAL.
ANTE LA RETRACTACIÓN DE UN TESTIGO, ESE
PRINCIPIO NO OPERA EN AUTOMÁTICO, POR LO QUE
PARA OTORGARLE A ÉSTA VALOR PROBATORIO Y, EN**



SU CASO, EFICACIA DEMOSTRATIVA, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE LE DAN SENTIDO. Conforme al principio de inmediatez procesal en materia penal, las primeras declaraciones prevalecen sobre las posteriores; sin embargo, esa preferencia sólo se actualiza cuando en las segundas se satisfacen los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que las corroboren. Así, ante la retractación de un testigo, ese principio no opera en automático, pues para otorgar valor probatorio y, en su caso, eficacia demostrativa a esa retractación, deben satisfacerse los requisitos que le dan sentido; para lo cual, es necesario que la autoridad señale el motivo por el que consideran acreditadas esas exigencias, incluso, desestime aquellos argumentos relacionados con ellas, por ejemplo, si quien declara señala haber sido coaccionado para: a) hacerlo en determinado sentido; o, b) firmar el documento que contiene su testimonio sin permitirle leerlo previamente; de no hacerlo así, la afirmación en cuanto a que opera ese principio debe considerarse dogmática, porque desatiende circunstancias vinculadas con los requisitos de su legal aplicación.

---- En tal virtud, para que tenga eficacia demostrativa esa retractación deben satisfacerse los requisitos que le dan sentido, lo que en el presente caso no aconteció.-----

---- Lo mismo acontece con la diligencia de careo celebrada entre el acusado ***** frente a la testigo ***** , del veintiocho de noviembre de dos mil siete (foja 500, tomo I), de la que se obtuvo lo siguiente:-----

*“...Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado ***** , quien manifiesta:- Que deseo hacerle preguntas a mi careada en la siguiente forma:- **PREGUNTA 1.- que diga mi careada si tu me viste que haya golpeado a las personas lesionadas que se***

*mencionan en el expediente.- Contesta ****:- que no, no te vi ahí en el lugar de los hechos.- PREGUNTA **** 2.- Que diga mi careada si tu sabes quien haya golpeado a los lesionados que se mencionan en este expediente.- contesto.- No, no lo se.- Me reservo el derecho de seguir haciendole mas preguntas a mi careada; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana ***** quien dice:- que no tengo preguntas que hacerle a mi careado; siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito y al Defensor de Oficio quienes manifiestan:- Que se reservan el uso de hacer alguna manifestación siendo todo lo que tiene que manifestar...” (sic.)*

---- Diligencia a la que se le otorga valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, empero insuficiente para eximir de responsabilidad penal al acusado en cita, ya que se advierte que ***** , se retracta de su inicial declaración, empero la misma no se encuentra sustentada con ningún medio de prueba que haga factible dicha retractación, al no reunirse los requisitos para tal efecto.-----

---- Tiene aplicación el siguiente criterio, con número de **Registro digital: 171155**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o.P.92 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3199, Tipo:Aislada cuyo rubro y texto es:-----

“INMEDIATEZ PROCESAL EN MATERIA PENAL. ES VÁLIDO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL OTORQUE VALOR PROBATORIO A LAS PRIMERAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS REALIZADAS AÑOS DESPUÉS DE COMETIDO EL HECHO IMPUTADO

discutíamos con el difunto. Contesta ***** Que no recuerdo porque lo dije, ya que todos estábamos en la fiesta. Pregunta ***** Dime entonces, si sabes quienes fueron las personas que se pelearon afuera de la casa. Contesta ***** No, no lo se. Dice *****: dime que personas estábamos dentro de la casa cuando paso lo del pleito ese día del festejo de año nuevo. Contesta ***** Estaba yo ***** , mi esposa ***** , mi mama ***** , mi papá ***** , mi hermana ***** ***** y su esposo ***** y tus hijos, y mi hermano ***** , ***** , también estaba mi cuñada ***** y eso es lo que tengo que decir. Pregunta ***** como sabes que ellos se encontraban golpeados. Contesta ***** Porque cuando quise asomarme mire que iban sangrando, por eso es que digo eso, pero que así lo miramos desde adentro. Pregunta ***** A que personas te refieres que se encontraban alegando afuera de la casa. Contesta ***** A las mismas personas que se oía que estaban alegando en la esquina. Pregunta ***** Recuerdas que horas eran cuando paso el pleito. Contesta ***** Serian como las diez y media y once. Pregunta ***** Que tienes que decir de mi o en contra mía, esto es por ultimo. Contesta ***** Que no tengo nada en contra de ti, ya que ni tu ni yo tenemos nada que ver con lo sucedido. El inculpado ***** manifiesta: Que no tiene más preguntas que hacer a su careado, ya que no tenemos nada que ver con lo de la acusación, que no somos ni pandilleros como nos acusan, ya que solo eramos personas trabajo, con familia, y somos inocentes; siendo todo lo que tiene que manifestar...” (sic.)

---- La diligencia en comento, se le otorga valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, empero insuficiente para eximir de responsabilidad penal al acusado en cita, ya que se advierte que ***** , se retracta de su inicial declaración, en



la que afirmó que fue “El *****”, los que pelearon con las víctimas, sin embargo, esa retractación no se encuentra sustentada con ningún medio de prueba que haga factible la misma.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia, con numero de **Registro digital: 180282**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: I.6o.P. J/6, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, página 2251, Tipo: Jurisprudencia, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL PARA SU VALORACIÓN.

Los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello, el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, que deberá tomar en cuenta el juzgador al valorar lo declarado por los testigos.”.

---- Así también, se hace la cita del interrogatorio a cargo del Doctor *****”, del veinte de octubre de dos mil ocho (foja 545, tomo I) quien ante el Juez de origen respondió:-----

Pregunta uno: ¿Qué diga el declarante si las heridas que describe en su examen traumatológico en el que refiere presenta hematoma y herida cortocontusa de un centímetro no suturada en el labio superior lado izquierdo fractura de dos dientes frontales superiores lado izquierdo, equimosis en borde interno de labio superior lado izquierdo, pueden poner en peligro la vida? Legal, contesta: no, estas lesiones son las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar y si el paciente se hubiera atendido oportunamente son reversibles a la sanación mediante sutura y tratamiento analgésico y antibiótico y tratamiento protésico por odontólogo, Pregunta dos: ¿Qué diga el declarante si puede precisar el tiempo que se necesita para que las lesiones que describe en su dictamen que acaba de ratificar y en su apartado de cráneo, presenten estos signos de material purulento fétido en hemisferio cerebral izquierdo y cerebelo edematizado congestivo hemorrágico y presencia de material purulento fétido? Legal, contesta: esto que describo en el examen de cavidades en cráneo es un proceso infeccioso que se presento por la falta de atención de su herida inicial que fue herida cortocontusa y fractura de parietal izquierdo en un periodo de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, que pudo ser reversible a la sanidad mediante antibiótico terapia y atención intra hospitalaria, Pregunta tres: ¿Qué diga el declarante y de acuerdo a su leal saber y entender en la materia, si las lesiones que describe en su informe medico legal que acaba de ratificar, hubieran sido debidamente atendidas, el paciente hubiera podido salvar su vida? Legal, contesta: definitivamente si, si se hubiera atendido inmediatamente por tratamiento quirúrgico y antibiótico terapia y tratamiento de sostén por neurocirujano el occiso hubiera salvado su vida...”

---- Manifestación que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, por su probidad, y sus



antecedentes personales, que el hecho a tratar fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sus circunstancias esenciales, sin que obre dato que indique que el declarante fue obligado a declarar por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, diligencia de la que si bien es verdad, a la pregunta tres, se advierte que el médico adujo que si ***** , se hubiera atendido pudo haber salvado su vida; esa circunstancia no lo exculpa de la responsabilidad que se le reprocha, siendo precisamente las lesiones que él y sus copartícipes le propinaron a los hermanos ***** , que les alteró su integridad física, ya que antes de los hechos de reproche, los ofendidos no estaban afectados en su salud física, siendo precisamente las lesiones inferidas a ***** , las que a la postre le produjeron la muerte y que la conducta desplegada por el acusado y sus coacusados fue sin motivo alguno, de acuerdo a las versiones dadas por los testigos presenciales, los sujetos pasivos se dirigían al domicilio de la señora ***** , a efecto de darle el abrazo de año nuevo, por lo que ***** y **copartícipes**, estaban en la banqueta ingiriendo bebidas embriagantes, y a dicho del ofendido ***** , les preguntaron que a donde iban, y sin esperarse la agresión de la que fueron objeto, los cuatro sujetos activos los agredieron físicamente, ocasionándole a ***** , una lesión en el ojo izquierdo, cuya fe ministerial y dictamen médico previo de lesiones consta en autos el cual ya fue valorado conforme las reglas contenidas en el Código de Procedimientos Penales; además de ocasionarle lesiones en

la humanidad de ***** , específicamente en la cabeza, las que a la postre le produjeron la muerte, como así esta determinado en el dictamen médico de autopsia el cual fue valorado de acuerdo a las reglas del procedimiento, sin que en autos conste que los ofendidos hayan dado motivo alguno para la agresión de la que fueron objeto.-----

---- De la misma manera, lo vertido por la testigo ***** , del veintiocho de noviembre de dos mil siete (foja 496, tomo I), no desvanece lo que informó en su primera declaración del diecisiete de enero de dos mil cinco visible a foja 114, tomo I de autos, en la que afirma haber visto al hoy occiso y al hermano de éste de nombre ***** , con lesiones, así como que le preguntó a ***** , quienes los habían agredido, y que éste le dijo que *****

*** además señaló que fueron sus hijas ***** , las que le dijeron que el acusado ***** y copartícipes los habían golpeado. De ahí que, la retractación que hace cuando afirma:-----

*“...Que estoy de acuerdo con ella en cierta parte y en otras no, y si reconozco la firma que aparece al margen de la misma; queriendo manifestar que en lo que no estoy de acuerdo en donde dice que mis hijas de nombre ***** me dijeron que ellas vieron, porque eso no me dijeron eso ya que estas se encontraban dormidas y al escuchar el ruido se levantaron...” (sic).*

---- No es suficiente para liberar de responsabilidad penal a ***** , cuando existe suficiente material apto, idóneo y eficaz para acreditar



la responsabilidad que le resulta al sentenciado en cita.-----

---- Resulta aplicable al caso en estudio, el siguiente criterio con **Registro digital: 2006896**, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, **Materia(s):** Penal, **Tesis:** (IV Región)1o. J/9 (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 952, **Tipo:**Jurisprudencia, del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.

---- Así como el sustentado en la Jurisprudencia con **Registro digital: 201617**, **Instancia:** Tribunales Colegiados de, Circuito, Novena Época, **Materia(s):** Penal, **Tesis:** VI.2o. J/61, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, **Tipo:** Jurisprudencia, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con el siguiente rubro y texto:-----

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las

produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.

---- Consecuentemente, se encuentra ajustada a derecho la determinación del Tribunal de primer grado, al señalar de manera fundada y motivada, que las pruebas desahogadas dentro de la presente causa penal son aptas, idóneas y suficientes para acreditar más allá de toda duda razonable, que ***** ***** ***** ***** , es autor material y directo de la comisión de los delitos de homicidio, que esta Alzada concluyó que es simple intencional y lesiones, en términos del artículo **39, fracción I**, del Código Penal en vigor.-----

---- Conducta que desplegó de forma dolosa en términos de lo previsto por el artículo 19, del ordenamiento sustantivo penal de la entidad, puesto que es evidente que tuvo la conciencia (aspecto intelectual – cognoscitivo), de llevar a cabo su cometido.-----

---- Por todo lo que ha quedado asentado con antelación, esta Alzada estima que el Ministerio Público cumplió con la carga de la prueba, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 196 del Código de Procedimientos Penales, pues más allá de toda duda razonable se demostró la acusación realizada contra ***** ***** ***** ***** , y por ende desvirtuada la presunción de inocencia de la cual gozaba.-----

---- **ANÁLISIS DE CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD.** -----



---- **SEXTO.** Sin que se advierta causal alguna excluyente de responsabilidad, ya que no existe ninguna causa de inimputabilidad, al no demostrarse que al momento de la realización de la conducta, por causa de discapacidad intelectual, o por padecer de una discapacidad auditiva y del habla, careciera de capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, además tampoco se acreditó a favor del ahora acusado alguna causa de justificación, no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del acusado, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta por él desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho que realizó no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó una acción personal y directa, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente en el Estado, y no se aprecia que el activo sea sujeto inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las

comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Sentado lo anterior, se procede en los siguientes términos.-----

----- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** -----

---- **SÉPTIMO.-** Establecidos los elementos de los delitos de **homicidio calificado y lesiones**, como la responsabilidad penal de ***** ***** ***** ***** , el Juez al adentrarse al estudio y análisis de la individualización de la pena, lo realizó conforme los lineamientos del artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, señalando que:

• *Atendiendo la naturaleza del delito que es de acción **dolosa**, los medios empleados para ejecutarla que fue el hecho de privar de la vida a un ser humano, tragrediendo el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso que nos ocupa es el derecho a la vida.*

• *Así mismo tomando en cuenta los generales del inculpado al momento de cometer el ilícito, donde dijo contar con veintiséis años de edad, y estudios de secundaria incompleta, lo que denota edad e instrucción escolar suficiente para entender las consecuencias de actuar contrario a las normas legales.*

• *Por otro lado dijo que tiene la ocupación de jornalero, percibiendo una utilidad de mil doscientos pesos, lo que lo ubica como un sujeto activo.*

• *Aspectos que le favorecen, como el hecho de que no contara con antecedente criminal al no existir constancia de ello en autos; y que no fuera adicto a bebidas embriagantes y drogas; circunstancias que nos lleva a ubicarlo como un delincuente primario, con un grado **CULPABILIDAD MÍNIMA**.*

• *Por lo que atendiendo la acusación del Ministerio Público, en sus peticiones acusatorias solicito se impusiera a ***** ***** ***** O ***** , la pena entre la*



media y la máxima establecida en el numeral 337 y por el delito de lesiones la prevista por el artículo 320 fracción II ambos del Código Penal vigor, pretensión que resulta legítima por ser ésta la cual le corresponde imponer al acusado de referencia toda vez que es la que señala el delito de homicidio calificado y lesiones al haberse acreditado que la dolosa privación de la existencia del pasivo, se ejecutó con ventaja al haberse realizado con la intervención de cuatro personas.

- Sin embargo, no señaló con que medios de prueba justifica el motivo de sus pretensiones, lo cual es su obligación como órgano técnico acusador; por ello, tomando en cuenta el grado de culpabilidad en que se ha ubicado al inculpado de acuerdo a sus características personales así como las demás circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, resulta justo y equitativo **imponer a ***** ***** *******

ALIAS ***** por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** una **sanción corporal de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN**

- y respecto al ilícito de **LESIONES** se le aplica por el básico una pena de **CUATRO (04) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) DÍAS** salario mínimo, la que de acuerdo al salario vigente en la época de los hechos que lo era de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional) resulta un efectivo de \$440.50 (cuatrocientos cuarenta pesos 50/100 moneda nacional), luego entonces de la **suma** de las penas impuesta resulta un **total** de sanción a cumplir de **VEINTE (20) AÑOS CUATRO (04) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$440.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado y **computable a partir del día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006)**, fecha en que consta que se encuentra detenido en relación a los presentes hechos o en su defecto a partir de que termine de compurgar cualesquiera otra pena

privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad.

- *Así mismo, respecto de la multa impuesta como condena al ahora sentenciado, al efecto se precisa que dicha cantidad en caso de pago, deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.***

- *Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Sustantivo de la Materia, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.*

- *Penalidad impuesta a ***** ALIAS ***** que tiene el carácter de **INCONMUTABLE** toda vez que excede del término que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor en la Entidad, sin perjuicio de que pueda obtener algún otro beneficio que la ley le otorgue, una vez que satisfaga los requisitos que señala el artículo 112 del citado cuerpo de leyes, la cual tramitará ante el Juez de Ejecución Penal de esta Ciudad.*



---- Por su parte, el agente del Ministerio Público vía agravios aduce lo siguiente: -----

- Que el Juzgador aplica inexactamente lo dispuesto en el numeral 69 del Código Penal en vigor, ya que ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad **mínimo**.
- Argumentando que, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos razonado de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión en los diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.
- Señalando el apelante que esas condiciones, el A-quo las debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, pues en el caso concreto el activo fue quien llevó a cabo la perpetración de los delitos de homicidio calificado y lesiones.
- Siendo relevante el hecho de que el inculpado, no corría riesgo de ser muerto o herido por el occiso, ya que éste se encontraba desarmado y sin posibilidad de defensa ante la agresión sufrida.
- Aludiendo el fiscal adscrito que en autos quedó debidamente demostrada la plena responsabilidad penal del activo en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos del particular tipo penal de homicidio calificado y lesiones, quien en todo momento tenía dentro de su radio de acción y disponibilidad el

dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo.

- Persona que debía conducirse bajo la norma establecida, que no es otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad, para lograr una completa armonía, lo que no realizó, ya que con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado, que es la vida de las personas.
- Que cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada, el Juzgador se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad por él revelado.
- Que de acuerdo a sus generales, revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo, que aún así trasgredió el bien jurídico por la norma penal, además que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa y que el motivo que lo impulso a delinquir fue su propio afán, deseo y voluntad de hacerlo, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado al pasivo del delito y a la sociedad en general.
- Que además se debe tomar en cuenta, que los delitos de homicidio calificado y lesiones, son en nuestra legislación penal, considerados como graves.
- Solicitando que esas circunstancias sean analizadas para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho, así como la forma de intervención.



- Por ende, solicita se ubique al sentenciado en un grado de culpabilidad entre la media y la máxima.

---- En corolario a lo anterior, resultan **fundados** los agravios esgrimidos por el Representante Social adscrito y esta Sala Colegiada con fundamento en el artículo 378 del Código de Procedimientos Penales en vigor, con plenitud de jurisdicción, procede al estudio y análisis del tema de la individualización de la pena en los términos del artículo 69, del Código Penal en vigor en la época de los hechos y para ello se establece:---

---- Que la naturaleza de la acción desplegada por el acusado fue de carácter dolosa, esto es, conocía los elementos objetivos del tipo penal, toda vez que con su conducta (inferir lesiones en la cabeza del pasivo), que debido a las alteraciones causadas por esas lesiones, privó de la vida a quien llevara el nombre de ***** , conducta que realizó por sus propios medios físicos, situaciones que no son de tomarse en cuenta, ya que van inherentes a la conducta.-----

---- La magnitud del daño causado en el delito de homicidio simple, es el valor del bien jurídico afectado, que lo fue privar de la vida a ***** , como el desvalor propio de la acción con las circunstancias objetivas que lo rodearon.-----

---- Lo anterior se afirma de esta manera, pues no debemos pasar por alto la mecánica de los hechos, que fue que el uno de enero de dos mil cinco, aproximadamente entre la una y dos de la madrugada, en el domicilio ubicado en *****
 ***** , que de acuerdo a las versiones dadas por el ofendido ***** , como por los testigos *****



reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que destacaron en el desarrollo del hecho delictivo, así como las peculiares del sentenciado, se considera que le corresponde una culpabilidad **MEDIA**.-----

--- A lo anterior, se hace la cita de la Jurisprudencia con número de **Registro digital: 166139**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: XV.5o. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1220, del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. MÉTODO PARA SU FIJACIÓN CONFORME AL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

De conformidad con el artículo 74 del Código Penal para el Estado de Baja California que señala las bases para la disminución o el aumento de la pena, es posible establecer grados de culpabilidad y fijar las penas que les corresponden con el manejo del método siguiente: los quanta obtenidos al sacar las mitades del máximo y mínimo para después sumarlas, lo que corresponde al término medio; luego, obtenido el grado medio se procede a efectuar las mismas operaciones aritméticas sobre él, cuya mitad y la mitad del grado mínimo sumadas nos da el grado equidistante entre el mínimo y el medio. Los grados subsiguientes, ya sea en forma ascendente o descendente, se obtendrán necesariamente con la fórmula explicada, en el entendido de que semejante procedimiento se aplica para determinar los distintos grados de la pena pecuniaria, pues de esa manera siempre estarán atendiéndose los grados que son útiles como punto de referencia y, asimismo, se cumple con el espíritu del legislador expresado en el invocado numeral 74. Como corolario, si bien es cierto que el juzgador está facultado para utilizar algún otro método interpretativo de la norma, en aras de efectuar la graduación de las penas

condignas distinto al que se explicó con anterioridad, también lo es que el aspecto relevante que debe cuidar en todos los casos estriba en que aquella proporcionalidad aritmética coincida inexorablemente con la disminución o el aumento de los términos mínimo y máximo de la punibilidad que le sirva de referencia, de donde deriva que la fijación del grado de culpabilidad siempre se regirá bajo un esquema en el que se privilegia la exactitud matemática. Por ello, cuando alguna pena se gradúe, por ejemplo, en un año, un mes y medio día de prisión, para atender el diverso principio de estar a lo más favorable al reo, la pena se fijará prescindiendo de ese medio día; semejante criterio rige tratándose de la pena pecuniaria, de ahí que resulte inusual sancionar, por ejemplo, con dieciséis días y medio de multa, ya que en este caso sólo se inflige al reo dieciséis días de multa. En esa tesitura, luego de que la autoridad jurisdiccional establezca el grado de culpabilidad del sentenciado, deberá exponer de qué manera llega a la conclusión de que al reo deben aplicársele tales penas, con el propósito de que se atienda a la regla legal atingente a que las penas se obtendrán ponderando los grados mínimo y máximo fijados por el legislador, y tratándose de grados intermedios entre aquéllos debe regir inexorablemente una proporcional disminución o elevación aritméticas, en aras de generar certeza jurídica al gobernado y cumplir con el principio constitucional de exacta aplicación de la ley en materia penal en lo que atañe a la imposición de las penas.

---- Del mismo modo, resulta aplicable el siguiente criterio consultable en **Registro digital: 2004000**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: I.9o.P.33 P (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1438, Tipo: Aislada, del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es: -----



“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EFECTUARLA NO TRANSGREDEN EN SÍ MISMOS LOS DERECHOS DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y LEGALIDAD, NI EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La facultad de los Jueces penales para individualizar las penas, no significa el uso de una atribución irrestricta y caprichosa, ni en contra de la dignidad del ser humano que permita la imposición de las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento en cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental, en razón de que los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, exigen al juzgador que, al efectuarla, observe las reglas específicas ahí contenidas, es decir, las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, determinando la pena dentro de los límites señalados con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta, además, las fracciones del último precepto (con excepción del último párrafo), en virtud que, mientras mayores parámetros para la individualización se prevean en un ordenamiento legal, más se acercará a lo justo; individualización legal que, no es más que la organización de la individualización judicial, que fija los límites de la actuación del juzgador trazando el campo de su arbitrio, el cual se mueve en los límites mínimo y máximo de las sanciones establecidas para cada delito, para así establecer un parámetro lógico que determine un grado concreto de culpabilidad (mínimo, medio, etcétera), lo que implica que no se trate de un arbitrio libre o ilimitado; además, es preciso que la ley deje suficiente iniciativa y elasticidad para que el juzgador pueda individualizar la pena conforme a las exigencias de cada caso. De ahí que dichos preceptos no infringen en sí mismos los derechos de exacta aplicación de la ley penal y legalidad, consagrados en los



que lo era de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), que de una operación aritmética nos da el monto de \$1,101.25 (Mil ciento un pesos 25/100 M.N.), los cuales deberán ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

---- La sanción que antecede resulta inmutable por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por ello deberá cumplirla en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:-----

“ARTICULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ... V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que:
a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;”.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su fracción X, inciso b), prevé los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el de homicidio simple en términos del numeral 333 del Código Penal en vigor.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112, del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se



asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede, cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso, la pena que se impuso a ***** , sí excede ese plazo.-----

---- **OCTAVO.**- En la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal en vigor y 20, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se toma en cuenta que ***** , tiene en prisión preventiva por estos hechos, **15 años 05 meses 22 días**, en virtud de que, fue detenido en cumplimiento a orden de aprehensión el **(04) cuatro de diciembre de dos mil seis (2006)**, como se observa a foja 367, tomo I de autos, restándole por compurgar **(01) un año (09) nueve meses (08) ocho días**. --

----- **REPARACIÓN DEL DAÑO** -----

---- **NOVENO.**- En cuanto a este apartado, el Juez se pronunció en los siguientes términos:-----

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal en vigor que establece: “Toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo.”

*Toda vez, que es imperativo que en toda sentencia condenatoria deba condenarse al acusado además al pago de la reparación del daño, pues si bien es cierto que la reparación del daño está considerada como pena pública, por lo que el Juzgador no puede absolver al sentenciado si ha emitido una sentencia condenatoria, por lo tanto se le **CONDENA** al hoy sentenciado ***** **ALIAS** ***** **a cubrir 1095 (UN MIL NOVENTA Y CINCO) DÍAS SALARIO**, que haciendo la multiplicación al salario de \$44.05 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) por ser el salario cuando acontecieron los presentes hechos, arroja la cantidad de \$48,234.75 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), más **CIENTO VEINTE (120) DÍAS SALARIO por concepto de gastos funerarios** que asciende al monto de \$5,286.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), adicionado además el **VEINTE POR CIENTO (20%)** sobre estas cantidades por concepto de **daño moral**, equivalente a **\$10,704.15 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL)** por lo que **sumadas** todas las cantidades en mención, arrojan un gran **total** de pago por concepto de reparación de daño a cubrir de **\$64,224.90 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)** la que deberá a cubrir a favor de quien acredite el parentesco legal con el occiso ***** y tenga derecho a ella.*

*Por otro lado, respecto al pago de la **reparación de daño** a ***** ó ***** , no se fija monto alguno toda vez que el mismo no exhibió constancia alguna de haber erogado algún gasto por motivo de ello, es por eso que **se deja a salvo** sus derechos para que lo haga*

---- **PRIMERO.** De la revisión que de oficio esta Alzada efectúa, se hizo valer un agravio en beneficio de *****

---- Por otro lado, se declaran fundados los agravios esgrimidos por el Representante Social Adscrito, en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la sentencia condenatoria del **tres de febrero de dos mil veintidós**, dictada dentro de la causa penal número **53/2005**, que por el delito de **homicidio calificado y lesiones** se le instruyó a *****
 ***** **y otros**, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.** Se deja firme e intocada la acreditación de los elementos del delito de **homicidio simple y lesiones**, como la responsabilidad penal de *****
 ***** , reparación del daño, amonestación y suspensión de derechos civiles y políticos, **modificándose** únicamente el apartado relativo a la individualización de la pena, para quedar como sigue:-----

---- **CUARTO.** Por el delito de **homicidio simple**, cometido en agravio de quien en vida llevará el nombre de *****
 ***** , se le impone a *****
 ***** , la pena de **(16) dieciséis años de prisión.**-----

---- Ahora bien, en lo que atañe al delito de **lesiones**, cometidas en agravio de *****
 ***** , en los términos del artículo **320, fracción II** del Código Penal en vigor, se le aplica la pena de **(01) un año (02) dos meses de prisión** y multa de 25 días de salario.-----

---- Penas que una vez sumadas nos arrojan el total de **(17) diecisiete años (02) dos meses de prisión** y multa de 25

engrose respectivo firman el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con la intervención del Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

Proyectista: Lic. María Guadalupe Ortiz Cruz./

---- Enseguida se publica en la Lista de Acuerdos la resolución anterior.-CONSTE.-----

---- En la misma fecha se notifica la ejecutoria anterior al agente del Ministerio Público adscrito y manifiesta: Que la oye y firma.DOY FE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

115

Toca Penal No. 54/2022

---- En igual fecha se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito y expresa: Que la oye y firma.-DOY FE.-----

La Licenciada MARIA GUADALUPE ORTIZ CRUZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 44/2022 dictada el JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 por los MAGISTRADOS GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ, JAVIER CASTRO ORMAECHEA Y JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de 57 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.